



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

**VISTOS** los autos del expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 25 de junio de 2018, la particular presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió al Comisión Nacional del Agua, lo siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información:**

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información:**

SOLICITO COPIA DE TODO EL EXPEDIENTE NUMERO PS/007/2014 DEL QUE SE EMITE OFICIO NUMERO B00.1.01.-0387 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2015 (Sic)

**Otros datos para facilitar su localización:**

DOCUMENTO EMITIDO POR LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION, GERENCIA DE PERSONAL, EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. (Sic)

II. El 31 de julio de 2018, la Comisión Nacional del Agua, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó una prórroga a la particular, para dar respuesta a la solicitud de información.

III. El 20 de agosto de 2018, la Comisión Nacional del Agua, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero a la solicitud de acceso a la información ingresada a esta Comisión Nacional del Agua, y registrada en el Sistema Infomex a cargo del Gobierno Federal conforme a lo siguiente:

(Se cita la solicitud de información)

Sobre el particular, me permito informar a Usted que se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información materia de la solicitud en el archivo de la siguiente área de esta Dirección Local Puebla:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

• Unidad Jurídica.

Derivado de lo anterior se determinó que en los términos planteados por el (la) solicitante, se tiene que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva de acuerdo a la competencia del área en mención, se tiene que respecto de la información solicitada en copia simple pertenece al Proceso Penal Federal 55/2013-I-P, radicado en el Poder Judicial de la Federación, ciudad de San Andrés Cholula Puebla; asunto que está en proceso, toda vez que la causa penal del que deriva, actualmente es la causa penal 131/2015 del Juzgado Primero de Distrito, en Procesos Penales Federales del Sexto Circuito, con sede en esta ciudad (antes proceso 55/2013 del juzgado número 11° de Distrito en el Estado de Puebla, por reasignación de asuntos); y toda vez que se encuentra en la etapa de conclusiones de las partes para pasar posteriormente al dictado de sentencia definitiva, se encuentra en carácter de RESERVADO por esta Autoridad Administrativa, por lo que no es posible hacer la entrega de copia simple de todo lo actuado dentro del expediente en referencia, en términos de lo siguiente:

Información Reservada:

FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN		
Disposiciones de Ley en las que se enmarcan los supuestos de la clasificación:		
Norma	Artículo	Fracción
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	<b>110</b>	<b>XI</b>
Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del 2016.	<b>Quinto Octavo</b>	-- --



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud: Comisión Nacional del Agua**  
**Folio de la Solicitud: 1610100237418**  
**Número de Expediente: RRA 5547/18**  
**Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez**

MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN			
Naturaleza de la información solicitada: Proceso Penal Federal.			
Rubro Temático:		<b>Juicios ante instancias judiciales o jurisdiccionales</b>	
Fecha de Clasificación:	25/06/ 2018	Plazo de Reserva:	5 años
Expediente que contiene la información		Proceso Penal Federal 55/2013-I, Poder Judicial de la Federación.	
Estado Procesal que guarda la información:		El asunto está Subjúdice o en proceso, ya que es actualmente la causa penal 131/2015 del Juzgado Primero de Distrito en Procesos Penales Federales del Sexto Circuito con sede en esta Ciudad (antes proceso 55/2013 del Juzgado 11° de Distrito en el Estado de Puebla, por reasignación de asuntos), el cual se encuentra en la <b>etapa de conclusiones</b> de las partes para pasar posteriormente al dictado de sentencia definitiva.	
Tipo de Procedimiento que Integra la información (En su caso)		Causa penal 131/2015 del Juzgado Primero de Distrito, en procesos penales federales del sexto circuito, con sede en esta ciudad (antes proceso 55/2013 del juzgado numero 11° de Distrito en el Estado de Puebla, por reasignación de asuntos)	
Autoridad ante la cual se tramita el procedimiento: (En su caso)		Juzgado Primero de Distrito, en Procesos Penales Federales del Sexto Circuito, con sede en esta ciudad de Puebla.	
<b>Razones lógico Jurídicas de la clasificación:</b>			
Que la información solicitada es de carácter reservado ya que esta Comisión Nacional del Agua protege las estrategias procesales en desahogo en tanto no hayan causado estado, y toda vez que el expediente de interés esta Subjúdice o en proceso el cual se encuentra en la <b>etapa de conclusiones</b> de las partes para pasar posteriormente al dictado de sentencia definitiva del Juzgado Primero de Distrito en Procesos Penales Federales del Sexto Circuito con sede en esta Ciudad, por lo que hacer público el contenido del expediente, su difusión puede llegar a afectar el objeto del expediente, hasta en tanto no se adopte la determinación definitiva. En esta tesitura dicha información se encuentra clasificada como reservada por un periodo de 5 años, lo anterior es así con fundamento en el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.			
<b>Daño presente, probable y específico que se causaría con divulgar la información:</b>			
PRUEBA DE DAÑO			
PRESENTE: Es un expediente que se encuentra en <b>etapa de conclusiones</b> de las partes para pasar posteriormente al dictado de sentencia definitiva del Juzgado Primero de Distrito en Procesos Penales Federales del Sexto Circuito con sede en esta Ciudad, por lo que hacer público el contenido del expediente, afectaría la certidumbre jurídica			
PROBABLE: Al tratarse de un asunto que aún no ha sido resuelto en definitiva, en estricto apego al principio de seguridad jurídica, que tiene por objeto proteger las estrategias en desahogo en tanto no hayan causado estado.			
ESPECÍFICO: Hacer pública la información solicitada podría vulnerar la conducción del expediente vía Proceso Penal Federal.			
Factibilidad de elaboración de versión Pública		SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
		Número de Folios	<input type="text"/>
<b>Aún no ha concluido el procedimiento.</b>			

En esta tesitura se solicita a ese Comité de Información confirmar la reserva de la información, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...

Asimismo, la Comisión Nacional del Agua remitió el Acta ACT/CT-  
CONAGUA/03/2018, por medio de la cual, se refiere lo siguiente:

...

Visto el estado que guarda la solicitud de acceso a la información 1610100237418, el  
Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Agua procede a emitir la  
correspondiente resolución, y

#### RESULTANDO

1.- Que con fecha 25 de junio de 2018 se recibió a través de la Plataforma Nacional de  
Transparencia la solicitud de acceso a la información registrada mediante folio  
1610100237418, relativa a:

(Se cita la solicitud de información)

2.- Que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la  
unidad administrativa competente para conocer de la misma de acuerdo al Reglamento  
Interior de la Comisión Nacional del Agua, quien después de realizar la búsqueda  
minuciosa y exhaustiva de la información, dio respuesta mediante la documental que  
se adjunta con los datos que a continuación se relacionan, misma que en obvio de  
repeticiones innecesarias se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase,  
y en la que, en cuanto a su pronunciamiento, solicitó la ratificación de este Órgano  
Colegiado.

Unidad Administrativa	No. Oficio/ Memorando
Dirección Local Puebla	B00.920.00.01.402/2018

Recibida la respuesta antes señalada y no habiendo más elementos por desahogar,  
este Comité de Transparencia integró el expediente en que se actúa, a efecto de contar  
con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, y

#### CONSIDERANDO

I.- Que este Comité de Transparencia es competente para atender y resolver la solicitud  
de acceso a la información con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 13, 61,  
64, 65, 102, 108, 110, 117, 128, 131, 132, 133, 135, 136, 137, 140, 141, 143, 145 de la  
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; I, 84 fracciones I y IV  
de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

II.- Que, del análisis a la respuesta de la Dirección Local Puebla, unidad administrativa competente en razón de materia y territorio, responsable de contar con la información derivado de las atribuciones conferidas mediante el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua vigente, se advierte que por lo que

respecta a la información materia de la presente solicitud, ésta pertenece al Proceso Penal Federal 55/2013-1-P, radicado en el Poder Judicial de la Federación, ciudad de San Andrés Cholula Puebla, asunto que se encuentra en proceso, toda vez que como lo manifiesta la Dirección Local de referencia, la causa penal de la que deriva, la cual atiende al número 131/2015 del Juzgado Primero de Distrito, en Procesos Penales Federales del Sexto Circuito, con sede en esta ciudad; se encuentra en la etapa de conclusiones de las partes para que posteriormente se dicte la sentencia definitiva, que para tales efectos corresponde, motivo por el cual todo lo actuado en el expediente de interés ostenta el carácter de reservado, en razón de que el expediente en mención aún no se encuentran concluido, teniendo en consideración que dicha información refiere las acciones y decisiones que esta Comisión Nacional del Agua implementará, como parte de su táctica, para provocar alguna convicción en el juzgador a efecto de acreditar la defensa de la Institución, desconocidas para su contraparte, que conlleve a la salvaguarda de los intereses de la Federación, ya que de proporcionarse se podrían ocasionar daños irreparables al patrimonio de la Nación. Lo anterior, es así ya que aún no se cuenta con una sentencia definitiva; en razón de lo cual, dicha información se encuentra clasificada como reservada por un periodo de 5 años y de igual modo, no es posible hacer entrega de ésta al peticionario; por lo que este Comité de Transparencia determina procedente CONFIRMAR la clasificación Reserva de la información señalada en el presente párrafo, según lo dispuesto en los artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado en los considerandos precedentes, es de resolverse y se:

#### RESUELVE

ÚNICO.- En razón de los argumentos vertidos en el Considerando II de la Resolución de mérito, este Comité de Transparencia determina procedente CONFIRMAR la Clasificación de Reserva de la información requerida en la presente solicitud.

La presente resolución tiene carácter definitivo y puede ser recurrida a través del Recurso de Revisión establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual puede ser interpuesto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, o a través de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional del Agua en los módulos de atención que ha instalado en sus oficinas, tanto en las ciudades capitales de las diversas Entidades Federativas, como en la Ciudad de México. Los formatos y forma de presentación del recurso de revisión



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

podrán ser obtenidos a través de la página de Internet del mencionado Instituto ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)).

Notifíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Agua, a los veinte días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

...

**IV.** El 21 de agosto de 2018, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la particular en contra de la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Agua, a su solicitud de acceso a la información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

LA RESPUESTA QUE SE OTORGA EN LA RESOLUCION CON NUMERO DE OFICIO ACT/CT-CONAGUA/03/2018, TODA VEZ QUE LA INFORMACION QUE SE SOLICITO NO ES DE COMPETENCIA DE LA DIRECCION LOCAL PUEBLA, FUE DEL EXPEDIENTE QUE SE INTEGRO CONFORME A LA COMPETENCIA DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, GERENCIA DE PERSONAL, DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, EN RELACION AL EXPEDIENTE PS/007/2014 Y OFICIO NUMERO B00.1.01.-0387 FIRMADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER OLIVARES SALAZAR, POR LO QUE NO SE ESTA SOLICITANDO INFORMACION DE NINGUN EXPEDIENTE COMPETENCIA DE LA UNIDAD JURIDICA DE LA DIRECCION LOCAL PUEBLA DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA. (Sic)

**Otros elementos que considere someter a juicio del INAI:**

LA INFORMACION QUE SE SOLICITA ES DE CARACTER UNICAMENTE LABORAL, QUE NADA TIENE QUE VER CON ASUNTOS DE CARACTER PENAL, POR LO QUE NO SE PUEDE AMPARAR LA NEGATIVA DE LA ENTREGA DE LA INFORMACION LABORAL POR SITUACIONES QUE SE ESTAN DIRIMIENDO DE CARACTER PENAL, AUNADO A LO ANTERIOR, EL DOCUMENTO QUE SE MANDA NO ESTA FIRMADO, Y LA RESPUESTA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA SE BASA EN LA OPINION DE LA DIRECCION LOCAL PUEBLA EMITIDA MEDIANTE MEMORANDO NUMERO B00.920.00.01.402/2018 EN DONDE MANIFIESTA QUE EL ASUNTO PENAL SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE CONCLUSIONES Y NO EL ASUNTO LABORAL DEL QUE SE ESTA SOLICITANDO LA COPIA DEL EXPEDIENTE DEL CUAL YA ESTA CONCLUIDO SU PROCESO CONFORME A LO QUE SE MANIFESTO EN EL MEMORANDO NUMERO B00.1.00.01.1132 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, FIRMADO POR EL C. MTRO. EDWIN EMMANUEL NAVARRO FRAGOSO, COORDINADOR DE ATENCION A ORGANISMOS FISCALIZADORES, POR LO ANTERIOR, LO QUE SE MANIFIESTA EN MEMORANDO B00.920.00.01.402/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD JURIDICA DE LA DIRECCION LOCAL PUEBLA EN EL



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

APARTADO DE DAÑO PRESENTE, PROBABLE Y ESPECIFICO QUE SE CAUSARIA  
CON DIVULGAR LA INFORMACION, CARECE DE TODO SUSTENTO PARA NEGAR  
LO SOLICITADO. (Sic)

V. El 21 de agosto de 2018, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 5547/18** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Joel Salas Suárez** para los efectos de los artículos 150, fracción I de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VI. El 24 de agosto de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información acordó<sup>1</sup> la admisión del recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra de la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo previsto en el artículo 156, fracciones I y II, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. X

VII. El 24 de agosto de 2018, se notificó al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, y se puso a su disposición el expediente integrado con motivo del medio de impugnación, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VIII. El 24 de agosto de 2018, se notificó a la recurrente por correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, y se puso a su disposición el expediente integrado con motivo del medio de impugnación, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas o alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

<sup>1</sup> De conformidad con el numeral Segundo, fracciones III, IV, VII, XI y XII, del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de marzo de 2017



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

IX. El 06 de septiembre de 2018, a través de correo electrónico, la Comisión Nacional del Agua remitió sus manifestaciones a manera de alegatos, en los siguientes términos:

"...

Lic. Oswaldo Santillán  
Presente

Estimado Licenciado, por este conducto me permito enviarle el oficio B00.5.04.- 11066, con los alegatos correspondientes al recurso de revisión RRA 5547/18. Lo anterior es así en virtud que por problemas técnicos, hasta el lunes 3 del presente mes, esta Unidad de Transparencia de CONAGUA, pudo ingresar al sistema SIGEMI-SICOM, para demostrar lo antes dicho, me permito enviarle los mensajes electrónicos enviados a la Dirección General de Enlace con la con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.

Esperando tome en cuenta esta situación, agradezco su amable atención.

Reciba un cordial saludo.

..."

Adjunto al correo citado, el sujeto obligado anexó el oficio B00.5.04.-11066 de fecha 06 de septiembre de 2018, por medio del cual la Unidad de Transparencia, refiere lo siguiente:

"...

#### ALEGATOS

PRIMERO.- De la revisión a las actuaciones realizadas para dar trámite y atención a la solicitud de acceso a la información de referencia, y que se hacen constar en el expediente relativo al recurso de revisión en que se actúa, se desprende que en la solicitud de acceso a la información folio 1610100237418, el peticionario ahora recurrente requirió lo siguiente:

(Se cita la solicitud de información)

Y en la respuesta otorgada por este Órgano Administrativo Desconcentrado, la Resolución No. AC/CT-CONAGUA.-335/ 2018 de fecha 20 de agosto de 2018; en la que en forma fundada y motivada, y en estricta observancia de las disposiciones y procedimientos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determinó a través de su CONSIDERANDO II, lo siguiente:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

(Se cita la respuesta brindada)

SEGUNDO.- La respuesta otorgada a la solicitud de acceso a información de referencia, se proporcionó por la Comisión Nacional del Agua en apego a las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y conforme a los procedimientos establecidos en la misma, por lo que dicha respuesta, se ratifica por este Comité de Transparencia, de acuerdo con los elementos y argumentos que se exponen en este Apartado.

TERCERO.- Para la atención del presente recurso de revisión y en estudio del agravio en el que refiere el peticionario:

(Se cita el recurso de revisión)

se requirió a la Subdirección General de Administración y a la Dirección Local Puebla, Unidades Administrativas competentes en razón de materia y territorio, a fin de que proporcionaran la información, elementos y argumentos respecto a la impugnación de mérito.

En este tenor, y como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente relativo al recurso de revisión en que se actúa, se advierte con claridad lo siguiente:

#### A. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

- ✓ Que solicitó a la Gerencia de Personal, se pronunciara al respecto de la información solicitada.
- ✓ Que respecto a: *"... LA INFORMACION QUE SE SOLICITA ES DE CARÁCTER UNICAMENTE LABORAL, QUE NADA TIENE QUE VER CON ASUNTOS DE CARÁCTER PENAL, POR LO QUE NO SE PUEDE AMPARAR LA NEGATIVA DE LA ENTREGA DE LA INFORMACION LABORAL POR SITUACIONES QUE SE ESTAN DIRIMIENDO DE CARACTER PENAL ..."* (Sic), si bien es cierto que el acto administrativo que dio origen a la creación del expediente que nos ocupa, quedó sin efectos ante la Baja por Restructuración al 31 de diciembre de 2015; también lo es que es éste obran documentos que tienen relación directa con la causa penal 131/2015.
- ✓ Que derivado de la consulta realizada a la Dirección Local Puebla, se determinó que la causa penal 131/2015, se encuentra en proceso, razón por la cual no es posible proporcionar copia del expediente PS/00712014, ya que se podrían entorpecer las estrategias procesales relacionadas con la causa penal en comento.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

**B. DIRECCIÓN LOCAL DE PUEBLA:**

- ✓ Que respecto a: *"LA INFORMACION QUE SE SOLICITA ES DE CARACTER UNICAMENTE LABORAL, QUE NADA TIENE QUE VER CON ASUNTOS DE CARACTER PENAL POR LO QUE NO SE PUEDE AMPARAR LA NEGATIVA DE LA ENTREGA DE LA INFORMACION LABORAL POR SITUACIONES QUE SE ESTAN DIRIMIENDO DE CARACTER PENAL..."* (Sic), el planteamiento realizado por el recurrente resulta infundado, ya que el expediente integrado en Gerencia de Personal PS/00712014 relativo al proceso de separación de un servidor público del SPC, trata sobre el proceso administrativo que conlleva la separación del cargo, así como también el inicio de esa separación definitiva o terminación del nombramiento del funcionario es dada al proceso penal número 55/2013.
- ✓ Que conforme a: *"... Y LA RESPUESTA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA SE BASA EN LA OPINION DE LA DIRECCION LOCAL PUEBLA EMITIDA MEDIANTE MEMORANDO NUMERO BOO.920.00.01.402/2018 EN DONDE MANIFIESTA QUE EL ASUNTO PENAL SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE CONCLUSIONES Y NO EL ASUNTO LABORAL DEL QUE SE ESTA SOLICITANDO LA COPIA DEL EXPEDIENTE DEL CUAL YA ESTA CONCLUIDO SU PROCESO CONFORME A LO QUE SE MANIFESTO EN EL MEMORANDO NUMERO BOO.1.00.01.1132 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, FIRMADO POR EL C. MTR. EDWIN EMMANUEL NAVARRO FRAGOSO, COORDINADOR DE ATENCION A ORGANISMOS FISCALIZADORES..."* (Sic), no le asiste la razón al quejoso, toda vez que esta Unidad Administrativa tiene competencia en materia jurídica relativa al Proceso Penal Federal 55/2013-I-P, emitido por el Poder Judicial de la Federación.
- ✓ Que respecto a lo anterior, dio inicio al procedimiento laboral por separación definitiva o terminación del nombramiento del funcionario público.
- ✓ Que mediante correo electrónico de fecha 01 de agosto de 2018, la Gerencia de Personal le solicitó la consulta sobre el estado que guarda el Proceso Penal Federal 55/120 13-I-P, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información.
- ✓ Que por la misma vía se pronunció por la reserva de la información mediante el Memorando N° 800.920.00.01.40212018 de fecha 03 de agosto de 2018.
- ✓ Que en relación a: *"... POR LO ANTERIOR, LO QUE SE MANIFIESTA EN MEMORANDO BOO.920.00.01.402/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD JURÍDICA DE LA DIRECCION LOCAL PUEBLA EN EL APARTADO DE DAÑO PRESENTE, PROBABLE Y ESPECIFICO QUE SE CAUSARLA CON DIVULGAR LA INFORMACION, CARECE DE TODO SUSTENTO PARA NEGAR LO SOLICITADO."* (Sic.), se tiene que el planteamiento realizado por



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

el recurrente deviene infundado, ya que se hizo del conocimiento que la información solicitada es de carácter reservado.

- ✓ Que por lo anterior se protegen las estrategias procesales en desahogo en tanto no hayan causado estado, ya que se deriva de un delito oficial atribuido a un ex servidor público que en ejercicio de sus funciones, cometió la conducta delictiva que se le atribuye, y la documentación solicitada forma parte del material probatorio de la causa penal que se sigue en su contra y que se encuentra en proceso en la etapa de conclusiones de las partes para pasar posteriormente al dictado de sentencia definitiva del Juzgado Primero de Distrito en Procesos Penales Federales del Sexto Circuito.
- ✓ Que al no emitirse sentencia definitiva, su difusión puede llegar a afectar el objeto del expediente, hasta en tanto no se adopte la determinación definitiva.
- ✓ Que con fundamento en el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información se encuentra clasificada como reservada por un periodo de 5 años.

CUARTO.- En atención a la solicitud de acceso a información en mención, se proporcionó la Resolución No. AC/CT-CONAGUA.-33SI2018 de fecha 20 de agosto de 2018; emitida por el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Agua, y en la que en forma fundada y motivada, se determinó confirmar la clasificación Reserva de la información solicitada por un periodo de cinco años, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- En las condiciones anotadas en el numeral anterior, se advierte que es inoperante la manifestación formulada por el recurrente en el sentido de que: LA INFORMACION QUE SE SOLICITA ES DE CARACTER UNICAMENTE LABORAL, QUE NADA TIENE QUE VER CON ASUNTOS DE CARACTER PENAL, POR LO QUE NO SE PUEDE AMPARAR LA NEGATIVA DE LA ENTREGA DE LA INFORMACION LABORAL POR SITUACIONES QUE SE ESTAN DIRIMIENDO DE CARACTER PENAL, AUNADO A LO ANTERIOR, EL DOCUMENTO QUE SE MANDA NO ESTA FIRMADO, Y LA RESPUESTA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA SE BASA EN LA OPINION DE LA DIRECCION LOCAL PUEBLA EMITIDA MEDIANTE MEMORANDO NUMERO B00.920.00.01.402/2018 EN DONDE MANIFIESTA QUE EL ASUNTO PENAL SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE CONCLUSIONES Y NO EL ASUNTO LABORAL DEL QUE SE ESTA SOLICITANDO LA COPIA DEL EXPEDIENTE DEL CUAL YA ESTA CONCLUIDO SU PROCESO CONFORME A LO QUE SE MANIFESTO EN EL MEMORANDO NUMERO B00.1.00.01.1132 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, FIRMADO POR EL C. MTR. EDWIN EMMANUEL NAVARRO FRAGOSO, COORDINADOR DE ATENCION A ORGANISMOS FISCALIZADORES, POR LO ANTERIOR, LO QUE SE MANIFIESTA EN MEMORANDO B00.920.00.01.402/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD JURIDICA DE LA DIRECCION



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

LOCAL PUEBLA EN EL APARTADO DE DAÑO PRESENTE, PROBABLE Y ESPECIFICO QUE SE CAUSARIA CON DIVULGAR LA INFORMACION, CARECE DE TODO SUSTENTO PARA NEGAR LO SOLICITADO: (Sic) al ser apreciaciones subjetivas expuestas en contra de la respuesta otorgada, dado que no contiene ningún elemento sustantivo del que pueda desprenderse que le asista la razón, sino por el contrario con la respuesta que este Órgano Administrativo Desconcentrado otorgó a la solicitud de acceso a la información de referencia se le generó al particular certidumbre jurídica, máxime que se le notificó la Resolución del Comité de Transparencia número AC/CT-CONAGUA.-335/2018 en la que, en forma debidamente fundada y motivada se le comunicó la clasificación de reserva de la información que solicitó.

X  
SEXTO.- En ese sentido, por lo que hace a los intereses jurídicos tutelados conforme al artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala que si bien es cierto que con la aplicación de dicho precepto se establecen restricciones a la información, también lo es que con ello no se viola la garantía de acceso, porque jurídicamente es necesario que se establezcan y determinen las restricciones correspondientes y que se proceda a la clasificación de reserva de la información, con la condición de que los límites atiendan a intereses públicos o de los particulares, y encuentren una justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción, lo que en la especie tuvo lugar.

Al respecto, de las manifestaciones vertidas por la Dirección Local Puebla para atender el asunto que nos ocupa, y a través de la cual ratifica su pronunciamiento inicial, toda vez que el expediente número PS/007/2014, forma parte de un procedimiento seguido en forma de juicio y la difusión de la información requerida puede causar un perjuicio a la base de las estrategias procesales de defensa, que al efecto implemente la citada Dirección, toda vez que se podrían vulnerar las estrategias de defensa, siendo así que se podría utilizar tales elementos en contra de la dependencia, obteniendo una ventaja indebida y agravando las posibilidades de una resolución desfavorable para los intereses de esta Comisión Nacional del Agua, incluso violentando el debido proceso.

En las condiciones señaladas y en observancia a lo establecido en los artículos 3, 97, 100, 105, 110 fracción XI y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por el Séptimo punto, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, al clasificar la información peticionada se emitió la prueba de daño correspondiente, al señalarse los elementos objetivos que dieron lugar a la reserva de la información, tal como se puede advertir de la transcripción realizada en el alegato segundo, por lo que de forma fundada y motivada, este Comité de Transparencia CONFIRMÓ la clasificación de reserva de la información peticionada consistente en: "SOLICITO COPIA DE TODO EL EXPEDIENTE NUMERO PS/007/2014 DEL QUE SE EMITE



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud: Comisión Nacional del Agua**  
**Folio de la Solicitud: 1610100237418**  
**Número de Expediente: RRA 5547/18**  
**Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez**

*OFICIO NUMERO B00.1.01.-0387 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2015* \*(Sic). con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y toda vez que la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información de referencia, se proporcionó por la Comisión Nacional del Agua en apego a las disposiciones de la Ley Federal citada, y conforme a los procedimientos establecidos en la misma, de acuerdo con los elementos y argumentos expuestos en este Apartado, este Comité de Transparencia ratifica su contenido en todas y cada una de sus partes.

Por lo expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Agua, respetuosamente solicitamos:

PRIMERO.- Tener con este documento por presentado en tiempo y forma a este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Agua, expresando los alegatos correspondientes al recurso de revisión en que se actúa, derivado de la solicitud de acceso a la información de mérito.

SEGUNDO.- En el momento procesal oportuno, CONFIRMAR la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información de mérito, así como las determinaciones de este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

X. El 10 de septiembre de 2018, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, fue notificado a la Comisión Nacional del Agua, un requerimiento de información adicional en los siguientes términos:

\* ...

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral Segundo, fracciones VII y XIII del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017, y en relación con el recurso de revisión cuyo número de expediente se encuentra citado al rubro, me permito solicitar su gentil colaboración, con el objeto de que:

1. Identifique el universo de información, es decir, indique cuántos documentos contiene el expediente PS/007/2014, señalándolos por nombre y número de fojas, describiendo de manera breve el contenido de cada documento.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

2. Manifieste si, dentro del universo de información antes referido, obra información que actualice alguna de las causales de clasificación establecidas en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A manera de ejemplo, y con la finalidad de esquematizar los requerimientos referidos en el numeral 1 y 2, se inserta la siguiente tabla:

Expediente PS/007/2014					
Nombre del documento y número de fojas	Descripción de su contenido	Contiene información clasificada de conformidad con el artículo 113 de la LFTAIP.		Datos personales clasificados	Fundamento y motivo
		Sí	No		
Documento 1 (# fojas)					
Documento 2 (# fojas)					
Documento 3 (# fojas)					

3. Por lo que refiere a la causal de reserva invocada en términos del artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indique:
- En qué consiste la conducción del expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, relacionado con el expediente PS/007/2014, explicando brevemente sus etapas y su vinculación con la información solicitada.
  - El número del expediente a que se refiere el inciso que antecede, así como la vía y autoridad jurisdiccional ante la cual se tramitan.
  - El estado procesal en que se encontraban el expediente judicial o procedimiento administrativo al momento en que se realizó la solicitud de información con número de folio 1610100237418.
  - Desarrolle el vínculo entre los documentos solicitados (expediente PS/007/2014) y la conducción del expediente judicial.
  - Si la documentación solicitada (expediente PS/007/2014) fue generada u obtenida de forma previa a la instauración del expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y si, en su caso, fue ofrecida como probanza en el mismo.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

4. Abunde en la fundamentación y motivación a través de una prueba de daño, respecto de la clasificación realizada en términos del artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con el Capítulo I del Título Cuarto de la misma.

Cabe señalar que dicho requerimiento, con fundamento en los artículos 2 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá desahogarse en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo

...

XI. El 12 de septiembre de 2018, la Comisión Nacional del Agua, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de atender el requerimiento de información adicional precisado en el numeral que precede, refirió lo siguiente:

...

Me refiero a su oficio INAI/Comisionados/JSS/2S.01/168/18, relacionado con el Requerimiento de Información Adicional del recurso de revisión RRA 5547/18.

Al respecto, me permito enviar las respuestas proporcionadas por las unidades administrativas competentes:

I.- Subdirección General de Administración:

"Cabe precisar que mediante Memorando N° BOO.DL.14.0953 BIS/2013 del 18 de diciembre de 2013, la Dirección Local Puebla notificó a la Gerencia de Personal adscrita a la Subdirección General de Administración, la situación laboral y penal del servidor público [...], quien con fecha 30 de julio del presente año fue denunciado ante el agente del ministerio público federal en turno, por delito de uso indebido de atribuciones y facultades, previsto y sancionado por el artículo 217, fracción I inciso a) del Código penal Federal, cometido en agravio de ésta Dependencia, en la hipótesis relativa a que el servidor público "indebidamente otorgó concesiones para la explotación, aprovechamiento y uso de bienes del dominio público de la nación"; como consecuencia de ésta denuncia, el 14 de noviembre de 2013 el juez décimo primero de distrito en el Estado de Puebla, dictó auto de formal prisión en contra dicho servidor público, quedando sujeto al proceso penal con número 55/2013.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

En relación con lo anterior y toda vez que los hechos mencionados, actualizan la hipótesis contenida en el artículo 60 fracción IV de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para la separación definitiva o terminación del nombramiento, así como de suspensión temporal o suspensión de la relación laboral del mencionado servidor público, la Dirección Local Puebla solicitó lo siguiente:

- a) Se dé inicio al procedimiento de separación definitiva o terminación del nombramiento del C. [...], dando la intervención que legalmente compete al Comité Técnico de Profesionalización
- b) Dada la gravedad de los hechos que se le imputan al C. [...] y en tanto se resuelve en definitiva el proceso penal, se ordene la suspensión temporal o suspensión de la relación laboral del mencionado servidor público.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que el expediente PS/007/2014, se originó como consecuencia de la causa penal seguida en contra del ex-servidor público [...], derivado de una denuncia presentada ante el Agente del Ministerio Público de la Federación en julio de 2013, misma que se relaciona con su ausencia laboral y presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas para los servidores públicos de carrera.

Ahora bien, a fin de dar atención al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en particular a los numerales 1 y 2, relativos a:

1. Identifique el universo de información, es decir, indique cuántos documentos contiene el expediente PSI007/2014, señalándolos por nombre y número de fojas, describiendo de manera breve el contenido de cada documento.
2. Manifieste si, dentro del universo de información antes referido, obra información que actualice alguna de las causales de clasificación establecidas en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, se remite la relación de la documental contenida en el Expediente PS/007/2014, así como su descripción y en su caso, las causales de clasificación conforme al artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

2.- Dirección Local Puebla:

"Sobre el particular, y en cumplimiento a lo dispuesto en el citado Requerimiento de Información Adicional respecto de los puntos 1 y 2 se atenderán por Oficinas Centrales conforme a su competencia.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

Por lo que respecta al numeral 3 y sus respectivos incisos, así como del numeral 4 esta Dirección Local Puebla se pronuncia en los siguientes términos:

"3. Por lo que se refiere a la causal de reserva invocada en términos del artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indique"(Sic):

a) "En qué consiste la conducción del expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, relacionado con el expediente PS/007/2014, explicando brevemente sus etapas y su vinculación con la información solicitada."(Sic)

Al respecto se tiene que el procedimiento judicial se refiere a una causa penal seguida en contra del ex-servidor público [...], derivado de una denuncia presentada ante el Agente del Ministerio Público de la Federación en julio de 2013, por el delito de USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES tipificado y sancionado por el artículo 217 fracción I, incisos A) y B) Y último párrafo del Código Penal Federal, toda vez que con motivo de las funciones oficiales que cumplía en la Dirección Local Puebla de la Comisión Nacional del Agua, dictaminó una transmisión de derechos de un título de concesión de forma favorable, no obstante sabedor que dicha transmisión no cumplía con los requisitos legales establecidos en la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que paralelamente a esta denuncia ante la autoridad ministerial correspondiente, y con motivo del auto de formal prisión decretado con fecha 12 de noviembre de 2013, la Dirección Local Puebla de la Comisión Nacional del Agua, dio vista la Gerencia de Personal del mismo Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Federal, quien en ejercicio de sus funciones, inició el procedimiento de separación del cargo de [...], por la causal establecida en el artículo 60 fracción IV de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, así como la suspensión temporal del cargo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 fracción II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

b) "El número del expediente a que se refiere el inciso que antecede, así como la vía y la autoridad jurisdiccional ante la cual se tramita."(Sic).

El número de causa penal originalmente asignado fue el 55/2013 del Juzgado 110 de Distrito en el Estado de Puebla, posteriormente en 2015, por reorganización de los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados del Sexto Circuito del Poder Judicial de la Federación, la causa penal mencionada fue reasignada con el número 131/2015 del Juzgado Primero de Distrito en Procesos Penales Federales. Y paralelamente se continuó con el trámite del procedimiento de separación del cargo de [...], establecido por el Comité Técnico de Profesionalización de la CONAGUA, en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, y es al que se refiere el expediente número PS/007/2014.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

e) "El estado procesal en que se encontraban el expediente judicial o procedimiento administrativo al momento que se realizó la solicitud de información con el número de folio 1610100237418" (Sic).

El estado procesal de la causa penal 131/2018 era de ETAPA DE PRESENTACIÓN DE CONCLUSIONES DE LAS PARTES.

d) "Desarrolle el vínculo entre los documentos solicitados (expediente PS/007/2014) y la conducción del expediente judicial." (Sic).

9 El vínculo se origina por una conducta catalogada como delictiva a cargo de [...], ya que fue denunciado por el delito oficial de USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, a quien al decretarse en su contra un AUTO DE FORMAL PRISIÓN por la autoridad jurisdiccional, tiene consecuencias en las condiciones de su relación laboral con la Comisión Nacional del Agua, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 45 fracción II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se configura la causa de suspensión temporal de su relación de trabajo, así como con fundamento en lo establecido por el artículo 60 fracción IV de la Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal en relación con el artículo 80 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, se inició el procedimiento de separación definitiva del cargo, toda vez que también se acreditó su inasistencia reiterada e injustificada a su centro de trabajo.

e) "Si la documentación solicitada (expediente PS/007/2014) fue generada u obtenida de forma previa a la instauración del expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y si, en su caso, fue ofrecida como probanza del mismo." (Sic).

Como ha quedado asentado, el procedimiento de separación del cargo establecido en el expediente P5100712014, fue consecuencia de la causa penal 131/2015, antes 55/2013.

4. "Abunde en la fundamentación y motivación a través de una prueba de daño, respecto a la clasificación realizada en términos del artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con el Capítulo I del Título Cuarto de la misma." (Sic).

En relación con el diverso 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concomitante a los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del 2016, en sus artículos Quinto y Octavo; se tiene que hacer pública la información solicitada causaría un serio perjuicio al



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos y la impartición de la justicia; por lo que esta Autoridad Administrativa protege en todo momento las estrategias procesales judiciales o administrativas mientras las resoluciones no causen estado. En consecuencia es fundamental reservar información de la causa penal 131/2015 y del mismo expediente de separación del cargo del expediente PS/007/2014, ya que diversas constancias del procedimiento de separación del cargo, al formar parte del material probatorio del proceso penal mencionado, la publicación de su contenido, afectaría la estrategia de defensa de los intereses de la CONAGUA, en virtud que aún no ha causado estado la causa penal mencionada." (Sic)

Por todo lo anterior, tenga a esta Comisión Nacional del Agua, atendiendo el requerimiento de información adicional descrito en el oficio INAI/Comisionados/JSS/2S.01/168/18, de fecha 10 de septiembre de 2018.

..." (Sic)

XII. El 13 de septiembre de 2018, la Comisión Nacional del Agua a través de correo electrónico, remitió a este Instituto un alcance al desahogo del requerimiento de información adicional, por medio del cual informa lo siguiente:

"...

Estimado Oswaldo,

Con relación al Requerimiento de Información Adicional, definido en el oficio INAI/Comisionados/JSS/2S.01/168/18, relacionado con el revisión RRA 5547/18.

Sobre el particular, te comento que el día de ayer fue enviado a través del sistema SIGEMI-SICOM, no obstante a la hora de intentar subir el anexo, ya no fue posible.

Derivado de lo anterior, te envío por esta vía lo siguiente:

- 1.- Oficio B0.5.04.- 11244; y
- 2.- Relación de la documental contenida en el Expediente PS/007/2014.

Lo anterior, para tus amables consideraciones.

Gracias.

..."

Así, de la revisión a la "Relación de la documental contenida en el Expediente PS/007/2014", se desprende lo siguiente:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

EXPEDIENTE PS/OO7/2014						
N°	Nombre del documento	Descripción del documento	Foj as	Artículo 113 de la LFTAIP		Fundamento y motivo
				Si	No	
1	MEMORANDO N° BOO.DL. 14 0953 BIS/2013 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2013	<p>EL DIRECTOR LOCAL EN PUEBLA INFORMA AL GERENTE DE PERSONAL ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LA SITUACIÓN LABORAL Y PENAL DEL SERVIDOR PÚBLICO [...]. QUIEN CON FECHA 30 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO FUE DENUNCIADO ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL EN TURNO, POR DELITO DE USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES.</p> <p>COMO CONSECUENCIA DE ÉSTA DENUNCIA, EL 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EL JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, DICTÓ AUTO DE FORMAL PRISIÓN EN CONTRA DICHO SERVIDOR PÚBLICO, QUEDANDO SUJETO AL PROCESO PENAL CON NÚMERO 55/2013, GOZANDO ACTUALMENTE DE SU LIBERTAD DESDE EL 12 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. POR LO QUE SE SOLICITA:</p> <p>A) SE DÉ INICIO AL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DEFINITIVA O TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL C. [...] DANDO LA INTERVENCIÓN QUE LEGALMENTE COMPETE AL COMITÉ TÉCNICO DE PROFESIONALIZACIÓN</p> <p>B) DADA LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL C. [...] Y EN TANTO SE RESUELVE EN DEFINITIVA EL PROCESO PENAL, SE ORDENE LA SUSPENSIÓN</p>	2	X	NOMBRE DEL PRESUNTO RESPONSABLE Y DELITO QUE SE LE IMPUTA	<p>ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. AÚN TRATÁNDOSE DEL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO Y EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES UN DATO A CLASIFICAR, EN OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, MÁXIME SI EN EL CASO NO SE HA DETERMINADO SU RESPONSABILIDAD, O BIEN DETERMINADA ÉSTA NO HA QUEDADO FIRME, POR LO QUE SU PROTECCIÓN RESULTA NECESARIA.</p>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud: Comisión Nacional del Agua**  
**Folio de la Solicitud: 1610100237418**  
**Número de Expediente: RRA 5547/18**  
**Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez**

		TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DEL MENCIONADO SERVIDOR PÚBLICO.				
2	ACTA ADMINISTRATIVA DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2013	SE FORMULA AL C. ING. [...]. CON PUESTO DE CONFIANZA DENOMINADO ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DEL AGUA "C" ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA, EN LA DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA, DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, POR NO ENCONTRARSE EN SU LUGAR DE TRABAJO LOS DÍAS 5,6,7,8,11,12,13,14,15,19,20,21,25,26,27,28 Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2013.	3	X	NÚMERO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR O CLAVE OCR "RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES" DE LOS TESTIGOS	ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN LO QUE RESPECTA AL NÚMERO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR CORRESPONDE AL DENOMINADO "RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES", EN ESTE SENTIDO SE CONSIDERA QUE DICHO NÚMERO DE CONTROL, AL CONTENER EL NÚMERO DE LA SECCIÓN ELECTORAL EN DONDE VOTA EL CIUDADANO TITULAR DE DICHO DOCUMENTO, CONSTITUYE UN DATO PERSONAL EN RAZÓN DE QUE DEVELA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, EN FUNCIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOELECTORAL AHÍ CONTENIDA.
3	ACTA ADMINISTRATIVA DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2013	SE FORMULA AL C. ING. [...]. CON PUESTO DE CONFIANZA DENOMINADO ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DEL AGUA "C" ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA, EN LA DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA, DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, POR NO ENCONTRARSE EN SU LUGAR DE TRABAJO LOS DÍAS 2,3,4,5 Y 6 DE DICIEMBRE DE 2013.	3	X	NÚMERO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR O CLAVE OCR "RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES" DE LOS TESTIGOS	ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN LO QUE RESPECTA AL NÚMERO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR CORRESPONDE AL DENOMINADO "RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES", EN ESTE SENTIDO SE CONSIDERA QUE DICHO NÚMERO DE CONTROL, AL CONTENER EL NÚMERO DE LA SECCIÓN ELECTORAL EN DONDE VOTA EL CIUDADANO TITULAR DE DICHO DOCUMENTO, CONSTITUYE UN DATO PERSONAL EN RAZÓN DE QUE DEVELA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, EN FUNCIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOELECTORAL AHÍ CONTENIDA.
		QUE SE FORMULA AL C. ING. [...]. CON PUESTO DE CONFIANZA DENOMINADO ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DEL AGUA "C" ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE			NÚMERO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR	ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN LO QUE RESPECTA AL NÚMERO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR CORRESPONDE AL DENOMINADO "RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES", EN ESTE SENTIDO SE



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud: Comisión Nacional del Agua**  
**Folio de la Solicitud: 1610100237418**  
**Número de Expediente: RRA 5547/18**  
**Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez**

4	ACTA ADMINISTRATIVA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013	ADMINISTRACIÓN DEL AGUA, EN LA DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA, DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, POR NO ENCONTRARSE EN SU LUGAR DE TRABAJO, LOS DÍAS 9,10,11,12 Y 13 DE DICIEMBRE DE 2013.	3	X	O CLAVE OCR RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES DE LOS TESTIGOS	CONSIDERA QUE DICHO NÚMERO DE CONTROL, AL CONTENER EL NÚMERO DE LA SECCIÓN ELECTORAL EN DONDE VOTA EL CIUDADANO TITULAR DE DICHO DOCUMENTO, CONSTITUYE UN DATO PERSONAL EN RAZÓN DE QUE DEVELA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, EN FUNCIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOELECTORAL AHÍ CONTENIDA.
5	MEMORANDO N° BOO.DL.14.1229/2013 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013	EL ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA EN LA DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA, NOTIFICA AL ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO, LA AUSENCIA LABORAL LOS DÍAS 5, 6, 7 Y 8 DE NOVIEMBRE DEL C. [...].	1		X	
6	MEMORANDO BOO.DL.14.1230/2013 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013	EL ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA EN LA DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA, NOTIFICA AL ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO, LA AUSENCIA LABORAL LOS DÍAS 11, 12, 13, 14 Y 15 DE NOVIEMBRE DEL C. [...].	1		X	
7	MEMORANDO BOO.DL.14.1238/2013 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013	EL ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA EN LA DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA, NOTIFICA AL ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO, LA AUSENCIA LABORAL LOS DÍAS 19, 20, 21 Y 22 DE NOVIEMBRE DEL C. [...].	1		X	
8	MEMORANDO BOO.DL.14.1247/2013 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013	EL ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA EN LA DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA, NOTIFICA AL ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO, LA AUSENCIA LABORAL EL 25 DE NOVIEMBRE DEL C. [...].	1		X	
		EL ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA EN LA DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA, NOTIFICA	1		X	



**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

9	MEMORANDO BOO.DL 14.1280/2013 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2013	AL ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO, LA AUSENCIA LABORAL LOS DÍAS 26, 27, 28 Y 29 DE NOVIEMBRE DEL C. [...]					
10	MEMORANDO BOO.DL14.1281/2013 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2013	EL ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA EN LA DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA, NOTIFICA AL ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO, LA AUSENCIA LABORAL EL 02 DE DICIEMBRE DEL C. [...]	1		X		
11	REPORTE DE ASISTENCIA DEL C. [...]	DETALLE DE LOS REGISTROS DE ASISTENCIA DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2013 DEL C. [...]	2	X		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)	ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPECTO A LA CLAVE ÚNICA REGISTRO DE POBLACIÓN, ES UNA CLAVE ALFANUMÉRICA DE CUYOS DATOS QUE LA INTEGRAN ES POSIBLE IDENTIFICAR DE SU TITULAR LA FECHA DE NACIMIENTO, SU NOMBRE, SUS APELLIDOS Y SU LUGAR DE NACIMIENTO, ESA INFORMACIÓN DISTINGUE A SU TITULAR PLENAMENTE DEL RESTO DE LOS HABITANTES, POR LO QUE LA MISMA LO IDENTIFICA O IDENTIFICARÍA.

9



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud: Comisión Nacional del Agua  
Folio de la Solicitud: 1610100237418  
Número de Expediente: RRA 5547/18  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

12	AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL PROCESO PENAL FEDERAL 55/2013-I-P	AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL PROCESO PENAL FEDERAL 55/2013-I-P	26	X	NOMBRE DEL DENUNCIANTE, NOMBRE DE LOS DENUNCIADOS, DELITO QUE SE IMPUTA, NÚMERO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR O CLAVE OCR "RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES", REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), ALIAS, SEUDÓNIMOS, NACIONALIDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, EDAD, FECHA DE	ARTICULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AÚN TRATÁNDOSE DEL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO Y EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES UN DATO A CLASIFICAR, EN OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, MÁXIME SI EN EL CASO NO SE HA DETERMINADO SU RESPONSABILIDAD, O BIEN DETERMINADA ÉSTA NO HA QUEDADO FIRME, POR LO QUE SU PROTECCIÓN RESULTA NECESARIA. NOMBRE DEL DENUNCIANTE. EL NOMBRE ES UN ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD, ESTO ES LA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y RAZÓN QUE POR SÍ MISMA PERMITE IDENTIFICAR A UNA PERSONA FÍSICA; DADA SU INTERVENCIÓN EN EL EXPEDIENTE Y LA FINALIDAD PARA LA QUE FUE OBTENIDA ESA INFORMACIÓN RESULTA INNECESARIO REVELAR SU IDENTIDAD PARA PREVENIR O EVITAR REPRESALIAS O SE MATERIALICE UN DAÑO, ESPECIALMENTE SI EXISTE VINCULO O RELACIÓN LABORAL O DE SUBORDINACIÓN ENTRE EL INVESTIGADO Y ÉSTE, POR LO QUE SU PROTECCIÓN RESULTA NECESARIA. NÚMERO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR O CLAVE OCR "RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES" SE CONSIDERA QUE DICHO NÚMERO DE CONTROL, AL CONTENER EL NÚMERO DE LA SECCIÓN ELECTORAL EN DONDE VOTA EL CIUDADANO TITULAR DE DICHO DOCUMENTO, CONSTITUYE UN DATO PERSONAL EN RAZÓN DE QUE DEVELA
----	--	--	----	---	--	---



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud: Comisión Nacional del Agua**  
**Folio de la Solicitud: 1610100237418**  
**Número de Expediente: RRA 5547/18**  
**Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez**

			<p>NACIMIENTO, DOMICILIO DE PARTICULAR, ESTADO CIVIL, RELIGION (CREENCIA O CONVICCION RELIGIOSA), NOMBRE DE PARTICULAR; ES) O TERCEROS); INFORMACI N RELATIVA A SU PATRIMONIO, VIDA, FAMILIAR, PATRIMONIO, HABITOS DE PREFERENCI A O CONSUMO, DEPENDIENT ES ECONOMICOS, FIRMAS Y PARENTESC O</p>	<p>INFORMACION CONCERNIENTE A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EN FUNCION DE LA INFORMACION GEOELECTORAL AHI CONTENIDA.  EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) ES UNA CLAVE ALFANUMERICA DE CUYOS DATOS QUE LA INTEGRAN ES POSIBLE IDENTIFICAR DEL TITULAR DE LA MISMA, FECHA DE NACIMIENTO Y LA EDAD DE LA PERSONA, SIENDO LA HOMOCLEAVE QUE LA INTEGRA UNICA E IRREPETIBLE.  CLAVE UNICA REGISTRO DE POBLACION (CURPI) ES UNA CLAVE ALFANUMERICA DE CUYOS DATOS QUE LA INTEGRAN ES POSIBLE IDENTIFICAR DE SU TITULAR LA FECHA DE NACIMIENTO, SU NOMBRE, SUS APELLIDOS Y SU LUGAR DE NACIMIENTO. ESA INFORMACION DISTINGUE A SU TITULAR PLENAMENTE DEL RESTO DE LOS HABITANTES, POR LO QUE LA MISMA LO IDENTIFICA O IDENTIFICARIA. ALIAS, SEUDONIMOS, NOMBRE DE USUARIO (NICKNAME), INFORMACION ASOCIADA AL NOMBRE, QUE EVIDENTEMENTE IDENTIFICA Y HACE IDENTIFICABLE A UNA PERSONA, SE TRATA DE LA CONFIGURACION DEL SEÑALAMIENTO DE SOBRENOMBRE, ALIAS O SEUDONIMO, POR TANTO SE TRATA DE UN DATO PERSONAL QUE DEBE PROTEGERSE.  NACIONALIDAD, REFERENCIA A LA PERTENENCIA A UN ESTADO O NACION, LO QUE CONLLEVA UNA SERIE DE DERECHOS Y DEBERES POLITICOS Y SOCIALES, SEA POR NACIMIENTO O NATURALIZACION</p>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

LUGAR DE NACIMIENTO (ORIGEN). INFORMACIÓN QUE INCIDE EN LA ESFERA PRIVADA DE LAS PERSONAS, CON BASE EN ESTE PUEDE DETERMINARSE SU ORIGEN POR LO QUE DEBE RESGUARDARSE Y PROTEGERSE.

EDAD. SE REFIERE A LA INFORMACIÓN NATURAL DE TIEMPO QUE HA VIVIDO UNA PERSONA, QUE POR SU PROPIA NATURALEZA INCIDE EN LA ESFERA PRIVADA DE LAS PERSONAS.

FECHA DE NACIMIENTO. DATA O REFERENCIA DEL ALUMBRAMIENTO DE UNA PERSONA QUE PERMITE DETERMINAR EL TIEMPO QUE HA VIVIDO SU TITULAR; AL SER POR ELLO UN DATO PERSONAL.

DOMICILIO DE PARTICULAR. ATRIBUTO DE UNA PERSONA FÍSICA, QUE DENOTA EL LUGAR DONDE RESIDE HABITUALMENTE, Y EN ESE SENTIDO, CONSTITUYE UN DATO PERSONAL.

ESTADO CIVIL. DATO O CARACTERÍSTICA DE ORDEN LEGAL, CIVIL Y SOCIAL, IMPLICA RELACIONES DE FAMILIA O PARENTESCO, Y EN RAZÓN DE LA FINALIDAD PARA EL QUE FUE OBTENIDO PRECISA SU PROTECCIÓN, AL RESULTAR UN DATO PERSONAL.

RELIGIÓN (CREENCIA O CONVICCIÓN RELIGIOSA). REFERENCIA A LA PROFESIÓN DE FE O DE CONFESIÓN RELIGIOSA QUE SIGUE O PREFIERE UNA PERSONA, ASOCIADA CON LA LIBERTAD RELIGIOSA, IMPLICA UN DATO PERSONAL ASOCIADO AL DERECHO A LA INTIMIDAD Y VIDA PRIVADA.

NOMBRE DE PARTICULAR(ES) O TERCERO(S). EL NOMBRE ES UN ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD, ESTO ES LA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y RAZÓN QUE POR SÍ MISMA PERMITE IDENTIFICAR A UNA PERSONA FÍSICA, DEBE EVITARSE SU REVELACIÓN POR NO SER OBJETO O PARTE DE LAS ACTUACIONES EN QUE SE ENCUENTRA INSERTOS, POR LO QUE SU PROTECCIÓN RESULTA NECESARIA.

VIDA FAMILIAR. REFERENCIAS Y DATOS QUE DAN CUENTA SOBRE LA VIDA PERSONAL, EN FAMILIA, EN SOCIEDAD O A SUS GRUPOS DE PERTENENCIA (PROFESIONAL, POLÍTICO, COMUNITARIO, RELIGIOSO O DE CUALQUIER OTRA ASOCIACIÓN O GRUPO INTERMEDIO ENTRE EL INDIVIDUO), ASÍ COMO RESPECTO A COMUNICACIONES, OPINIONES, IDEOLOGÍA, PROFESIÓN DE FE O RELIGIÓN, PREFERENCIAS DE CONSUMO Y HÁBITOS, E INCLUSO DE RUTINA, COSTUMBRES, INTERESES, AFINIDADES O AFICIONES; DATOS QUE DEBEN SER PROTEGIDOS POR EL DERECHO A LA INTIMIDAD, A LA VIDA PRIVADA Y, POR ENDE, SON SUSCEPTIBLES DE CLASIFICARSE

PATRIMONIO DE UNA PERSONA FÍSICA. CONJUNTO DE BIENES, DERECHOS, ACCIONES Y OBLIGACIONES QUE CONSTITUYEN EL ACTIVO Y PASIVO DE UNA



**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud: Comisión Nacional del Agua  
Folio de la Solicitud: 1610100237418  
Número de Expediente: RRA 5547/18  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez**

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

					<p>PERSONA, Y QUE EN RELACION CON OTROS DATOS IDENTIFICA O HACEN IDENTIFICABLE A UNA PERSONA. HÁBITOS O PREFERENCIAS DE CONSUMO, LA REFERENCIA A PERIODO, MONTO DE CONSUMO Y DE PAGO DE SERVICIOS, EN RECIBOS O ESTADOS DE CUENTA, PERMITEN ACCEDER A HÁBITOS O PREFERENCIAS DE CONSUMO O DE COMPRA, EXPOSICIÓN Y CONSUMO A LOS MEDIOS, INCLUIDO INTERNET, DISPOSITIVOS MÓVILES Y REDES SOCIALES, AFINIDAD CON MARCA O PRODUCTOS, ACTITUDES, VALORES Y MOTIVACIONES CONSCIENTES E INCONSCIENTES, QUE EXPONEN AL TITULAR DE LA INFORMACIÓN DE REVELARSE A SU IDENTIFICACIÓN, EN SU CASO A CATEGORIZARLE EN SEGMENTACIONES Y TENDENCIAS, O A PARTIR DE ESTOS, IDENTIFICAR OPORTUNIDADES DE VENTA O MARKETING, POR LO QUE SU PROTECCIÓN RESULTA NECESARIA.</p> <p>DEPENDIENTES ECONÓMICOS, IMPLICA REFERENCIAS AL O LO(S) VINCULO(S) ENTRE ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES, SEA FILIAL O POR CONSANGUINIDAD, QUE ECONÓMICAMENTE DEPENDEN DE UNA PERSONA, RELACIONÁNDOLOS CON SU NOMBRE, PARENTESCO, PATRIMONIO, SALUD COMUNICACIONES, ETC. MAYINE CUANDO DE DICHA INFORMACION SE PUEDE IDENTIFICAR O HACER IDENTIFICABLE A SUS TITULARES, POR LO QUE SU PROTECCIÓN TENDE A PRIVILEGIAR EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y VIDA PRIVADA.</p> <p>PARENTESCO (FILIACIÓN), DE LA RELACIÓN ENTRE PERSONAS, SEA POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD (NATURALEZA O LEY), ES POSIBLE IDENTIFICAR A LA O LAS PERSONAS QUE SE VINCULAN ENTRE SÍ, DETERMINADO A TRAVÉS DEL NEXO JURÍDICO QUE EXISTE ENTRE DESCENDIENTES DE UN PROGENITOR COMUN, ENTRE UN CONYUGE Y LOS PARIENTES DE OTRO CONSORTE, O ENTRE EL ADOPTANTE Y EL ADOPTADO, LO CUAL REPRESENTA UN DATO PERSONAL.</p>
<p>13 ACUERDO DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DEL 22 DE MAYO DE 2014</p>	<p>ACUERDO RECABENSE TODOS Y CADA UNO DE LOS DEMAS ELEMENTOS DE JUICIO QUE RESULTEN NECESARIOS PARA PROVEER LA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTABLECIDAS PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE CARRERA.</p>	<p>3</p>	<p>X</p>		



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

14	MEMORANDO 800.07.01.-2102 DEL 22 DE MAYO DE 2014	<p>DIRIGIDO AL ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL LA GERENCIA DE PERSONAL NOTIFICA COPIA DEL ACUERDO DICTADO EN ESTA FECHA, EN EL CUAL SE REMITEN LAS DIVERSAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INSTRUMENTADAS PARA HACER CONSTAR LA AUSENCIA AL LUGAR DE TRABAJO DEL SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA C. [...], AL BUSCÁRSELE Y NO ENCONTRÁRSELE EN SU LUGAR DE TRABAJO DESDE EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, NO OBSTANTE PRESENTARSE A REGISTRAR SU ENTRADA Y SALIDA EN EL RELOJ BIOMÉTRICO; AMÉN DE ANEXAR COPIA DEL AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL DICTADO POR EL JUEZ DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL 55/2013, POR EL QUE RESUELVE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INDICIADO [...] Y OTRO, DECRETANDO SU FORMAL PRISIÓN POR SER PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES. SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 217, INCISO A), DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL</p>	2	X	NOMBRE DEL PRESUNTO RESPONSABLE Y DELITO QUE SE LE IMPUTA	ARTICULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. AUN TRATÁNDOSE DEL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO Y EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES UN DATO A CLASIFICAR, EN OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, MÁXIME SI EN EL CASO NO SE HA DETERMINADO SU RESPONSABILIDAD, O BIEN DETERMINADA ÉSTA NO HA QUEDADO FIRME, POR LO QUE SU PROTECCIÓN RESULTA NECESARIA.
		DIRIGIDO AL DIRECTOR LOCAL EN PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL LA GERENCIA DE PERSONAL NOTIFICA COPIA DEL				



**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

Instituto Nacional de  
 Transparencia, Acceso a la  
 Información y Protección de  
 Datos Personales

15	MEMORANDO B00.07.01.-2103 DEL 22 DE MAYO DE 2014	ACUERDO DICTADO EN ESTA FECHA MEDIANTE EL CUAL SE REMITEN LAS DIVERSAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INSTRUMENTADAS PARA HACER CONSTAR LA AUSENCIA AL LUGAR DE TRABAJO DEL SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA C. [..], AL BUSCARSELE Y NO ENCONTRARSELE EN SU LUGAR DE TRABAJO DESDE EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, NO OBSTANTE PRESENTARSE A REGISTRAR SU ENTRADA Y SALIDA EN EL RELOJ BIOMÉTRICO, AMÉN DE ANEXAR COPIA DEL AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL DICTADO POR EL JUEZ DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL 55/2013, POR EL QUE RESUELVE LA SITUACIÓN LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INDICIADO [..] Y OTRO, DECRETANDO SU FORMAL PRISIÓN POR SER PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES. SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 217, INCISO A), DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SOLICITANDO SE DÉ INICIO AL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DEFINITIVA O TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, ASÍ COMO QUE SE ORDENE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO DEL MENCIONADO SERVIDOR PÚBLICO.	1	X	NOMBRE DEL PRESUNTO RESPONSABLE Y DELITO QUE SE LE IMPUTA	ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. AÚN TRATÁNDOSE DEL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO Y EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES UN DATO A CLASIFICAR, EN OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, MÁXIME SI EN EL CASO NO SE HA DETERMINADO SU RESPONSABILIDAD, O BIEN DETERMINADA ÉSTA NO HA QUEDADO FIRME, POR LO QUE SU PROTECCIÓN RESULTA NECESARIA
	FORMATO DE CORRESPONDE	FORMATO DE CORRESPONDENCIA DE				



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

16	NCIA DE SALIDA DEL 25 DE JULIO DE 2013	SALIDA DEL 25 DE JULIO DE 2013	1		X		
17	MEMORANDO B00.07.01.01.-36 DEL 30 DE MAYO DE 2014	LA SUBGERENCIA DE ORGANIZACIÓN DE PERSONAL REMITE AL GERENTE DE PERSONAL DIVERSA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SITUACIÓN DEL C. [...]	1		X		
18	ATENTA NOTA 071 DEL 28 DE MAYO DE 2014	LA JEFATURA DE PROYECTO DE CAPACITACIÓN REGIONAL Y ESTATAL, REMITE A LA SUBGERENCIA DE ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN DE PERSONAL, COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE DEL SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA C [...]	1		X		
19	NOMBRAMIENTO B00.07.- 1012 DEL C. [...], COMO SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA (DOS TANTOS)	NOMBRAMIENTO B00.07.- 1012 DEL C. [...], COMO SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA (DOS TANTOS)	2		X		
20	PROTESTA COMO SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA DEL C. [...]	PROTESTA COMO SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA DEL C. [...]	1		X		
21	REPORTE INDIVIDUAL DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN AL	REPORTE INDIVIDUAL DE LOS RESULTADOS DE LA EVOLUCIÓN AL DESEMPEÑO DEL C. [...]	1	X		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)	ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, FRACCIÓN I, EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) ES UNA CLAVE ALFANUMÉRICA DE CUYOS DATOS QUE LA INTEGRAN ES POSIBLE IDENTIFICAR DEL TITULAR DE LA



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud: Comisión Nacional del Agua**  
**Folio de la Solicitud: 1610100237418**  
**Número de Expediente: RRA 5547/18**  
**Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez**

	DESEMPEÑO DEL C. [-]					MISMA, FECHA DE NACIMIENTO Y LA EDAD DE LA PERSONA, SIENDO LA HOMOCLEAVE QUE LA INTEGRA ÚNICA E IRREPETIBLE.
22	REPORTE DE CERTIFICACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL C. [-]	REPORTE DE CERTIFICACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL C. [-]	1	X		
23	RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE CAPACIDADES TÉCNICAS ESPECÍFICAS Y TRANSVERSALES DEL C. [-]	RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE CAPACIDADES TÉCNICAS ESPECÍFICAS Y TRANSVERSALES DEL C. [-]	1	X	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)	ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, FRACCIÓN I. EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) ES UNA CLAVE ALFANUMÉRICA DE CUYOS DATOS QUE LA INTEGRAN ES POSIBLE IDENTIFICAR DEL TITULAR DE LA MISMA, FECHA DE NACIMIENTO Y LA EDAD DE LA PERSONA, SIENDO LA HOMOCLEAVE QUE LA INTEGRA ÚNICA E IRREPETIBLE.
24	COPIA POR AMBOS LADOS DEL GAFETE CREDENCIAL A NOMBRE DEL C. [-]	COPIA POR AMBOS LADOS DEL GAFETE CREDENCIAL A NOMBRE DEL C. [-]	1	X	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) FOTOGRAFÍA	ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, FRACCIÓN I. EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) ES UNA CLAVE ALFANUMÉRICA DE CUYOS DATOS QUE LA INTEGRAN ES POSIBLE IDENTIFICAR DEL TITULAR DE LA MISMA, FECHA DE NACIMIENTO Y LA EDAD DE LA PERSONA, SIENDO LA HOMOCLEAVE QUE LA INTEGRA ÚNICA E IRREPETIBLE. LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) ES UNA CLAVE ALFANUMÉRICA DE CUYOS DATOS QUE LA INTEGRAN ES POSIBLE IDENTIFICAR DE SU TITULAR LA FECHA DE NACIMIENTO, SU NOMBRE, SUS APELLIDOS Y SU LUGAR DE NACIMIENTO, ESA INFORMACIÓN DISTINGUE A SU TITULAR PLENAMENTE DEL RESTO DE LOS HABITANTES, POR LO QUE LA MISMA LO IDENTIFICA O IDENTIFICARÍA. RESPECTO A LA FOTOGRAFÍA, SE TIENE QUE ES LA IMAGEN DE UNA PERSONA, EN SU CASO, DE SU ROSTRO, CUYO REGISTRO FOTOGRÁFICO DA CUENTA DE LAS CARACTERÍSTICAS INHERENTES A SU PERSONA, ENTRE OTROS DE SU MEDIA FILIACIÓN, O BIEN, DE SU RASGOS FÍSICOS, TIPO DE CEJAS, OJOS, PÓMULOS, NARIZ, LABIOS, MENTÓN, CABELLO, ETC., LOS CUALES CONSTITUYEN DATOS PERSONALES
	RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE CAPACIDADES PARA FINES DE	RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE CAPACIDADES PARA				

7



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

25	CERTIFICACIÓN COMO SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA DEL C. [...]	FINES DE CERTIFICACIÓN COMO SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA DEL C. [...]	1	X		
26	RESULTADO DE EVOLUCIÓN DE CAPACIDADES TÉCNICAS Y ESPECÍFICAS DEL C. [...]	RESULTADO DE EVOLUCIÓN DE CAPACIDADES TÉCNICAS Y ESPECÍFICAS DEL C. [...]	2	X		
27	RESULTADOS DE EVALUACIÓN DEL C. [...]	RESULTADOS DE EVALUACIÓN DEL C. [...]	1	X		
28	CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA INTRODUCCIÓN GENERAL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DEL C. [...]	CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA INTRODUCCIÓN GENERAL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DEL C. [...]	1	X		
29	ESCRITO DIRIGIDO AL COMITÉ TÉCNICO DE PROFESIONALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL EL C. [...], OPTA POR CONCLUIR EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE INGRESO AL SISTEMA DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA APF CON BASE EN LAS REGLAS VIGENTES, AL MOMENTO DE SU INICIO.	EL C. [...], OPTA POR CONCLUIR EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE INGRESO AL SISTEMA DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA APF CON BASE EN LAS REGLAS VIGENTES, AL MOMENTO DE SU INICIO	1	X		



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

30	COPIA DE PERFIL DE PUESTO DE "ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DEL AGUA C" (6 COPIAS DE LA VERSIÓN CERTIFICADA Y 6 COPIAS SIMPLES)	COPIA DE PERFIL DE PUESTO DE "ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DEL AGUA C" (6 COPIAS DE LA VERSIÓN CERTIFICADA Y 6 COPIAS SIMPLES)	12		X	
31	ATENTA NOTA DEL 28 DE MAYO DE 2014	EL ÁREA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, REMITE A LA SUBGERENCIA DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, EL RESULTADO DE EVALUACIONES ANUALES DEL DESEMPEÑO DEL C. [...], SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA SUJETO A LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA.	1		X	
32	ATENTA NOTA 28/2014 DEL 30 DE MAYO DE 2014	LA JEFATURA DE PROYECTO DE ESTRUCTURAS Y PUESTOS, INFORMA A LA SUBGERENCIA DE ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN DE PERSONAL LA ALINEACIÓN DE PUESTO DEL C. [...]	2	X		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)  ARTICULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, FRACCIÓN I. EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) ES UNA CLAVE ALFANUMÉRICA DE CUYOS DATOS QUE LA INTEGRAN ES POSIBLE IDENTIFICAR DEL TITULAR DE LA MISMA, FECHA DE NACIMIENTO Y LA EDAD DE LA PERSONA, SIENDO LA HOMOCLOVE QUE LA INTEGRA ÚNICA E IRREPETIBLE. LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) ES UNA CLAVE ALFANUMÉRICA DE CUYOS DATOS QUE LA INTEGRAN ES POSIBLE IDENTIFICAR DE SU TITULAR LA FECHA DE NACIMIENTO, SU NOMBRE, SUS APELLIDOS Y SU LUGAR DE NACIMIENTO, ESA INFORMACIÓN DISTINGUE A SU TITULAR PLENAMENTE DEL RESTO DE LOS HABITANTES, POR LO QUE LA MISMA LO IDENTIFICA O IDENTIFICARÍA.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

33	<p>MEMORANDO BOO.E.14.5.1.- 459 /2014 DEL 03 DE JUNIO DE 2014</p>	<p>LA SUBDIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA REMITE A LA GERENCIA DE PERSONAL A) COPIA GERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO Y/O ASIGNACIÓN DE REMUNERACIONES, EXPEDIDA AL C. [...]. CON RESPECTO AL PUESTO DENOMINADO ENLACE ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DEL AGUA "C". B) EL ÚLTIMO DOMICILIO QUE SE TIENE REGISTRADO DEL C. [...]. C) ACTA ADMINISTRATIVA LEVANTADA CON FECHA 30 DE MAYO DE 2014, CON EL FIN DE HACER CONSTAR LA COMPARECENCIA DE LOS CC. LIC. VICENTE ZEPEDA LÓPEZ, ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA, ING. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ SUÁREZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A USUARIOS; LIC. MIGUEL ÁNGEL PAVÓN NIETO, JEFE DE LA VENTANILLA; ING. MARÍA VERÓNICA GONZÁLEZ ALONSO, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DEL AGUA; LETICIA GUZMÁN NÁJERA, APOYO SECRETARIAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA; Y LIC. ABRAHAM BALTAZAR MINO ARROJA, ESPECIALISTA EN SEGUIMIENTO A ASUNTOS FISCALES, LOS CUALES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, RATIFICAN EL CONTENIDO Y FIRMA DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS CON FECHAS 4, 9 Y 17 DE DICIEMBRE DE 2013</p>	12	X	<p>DOMICILIO PARTICULAR (DEL SERVIDOR PÚBLICO Y LOS TESTIGOS), REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), SEXO, ESTADO CIVIL, EDAD, NACIONALIDAD, CLAVE OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR</p>	<p>ARTICULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) ES UNA CLAVE ALFANUMÉRICA DE CUYOS DATOS QUE LA INTEGRAN ES POSIBLE IDENTIFICAR DEL TITULAR DE LA MISMA, FECHA DE NACIMIENTO Y LA EDAD DE LA PERSONA, SIENDO LA HOMOCLEVE QUE LA INTEGRA. REFERENTE AL DOMICILIO, ES UN ATRIBUTO DE UNA PERSONA FÍSICA, QUE DENOTA EL LUGAR DE DONDE RESIDE HABITUALMENTE, Y EN ESE SENTIDO, CONSTITUYE UN DATO PERSONAL. EN LO QUE RESPECTA AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) ES UNA CLAVE ALFANUMÉRICA DE CUYOS DATOS QUE LA INTEGRAN ES POSIBLE IDENTIFICAR DEL TITULAR DE LA MISMA, FECHA DE NACIMIENTO Y LA EDAD DE LA PERSONA, SIENDO LA HOMOCLEVE QUE LA INTEGRA ÚNICA E IRREPETIBLE. POR LO RELATIVO A LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) ES UNA CLAVE ALFANUMÉRICA DE CUYOS DATOS QUE LA INTEGRAN ES POSIBLE IDENTIFICAR DE SU TITULAR LA FECHA DE NACIMIENTO, SU NOMBRE, SUS APELLIDOS Y SU LUGAR DE NACIMIENTO. ESA INFORMACIÓN DISTINGUE A SU TITULAR PLENAMENTE DEL RESTO DE LOS HABITANTES. POR LO QUE LA MISMA LO IDENTIFICA O IDENTIFICARÍA, CONFORME AL SEXO ES LA CONDICIÓN ORGÁNICA QUE DISTINGUE ENTRE FEMENINO Y MASCULINO, SI ESTÁ VINCULADO A UNA PERSONA, LA ESPECIFICA O PRETENDE DISTINGUIRLE, POR ESA RAZÓN SE CONSIDERA UN DATO PERSONAL. AL QUE DEBE OTORGARSE UN TRATAMIENTO ACORDE AL PROPÓSITO O FINES PARA EL CUAL SE OBTUVO PARA LA CONDICIÓN DE DIFUSIÓN NO CONTRIBUYE A LA RENDICIÓN DE CUENTAS. CONFORME AL SEXO ES LA CONDICIÓN ORGÁNICA QUE DISTINGUE ENTRE FEMENINO Y MASCULINO. SI ESTÁ VINCULADO A UNA PERSONA, LA ESPECIFICA O PRETENDE DISTINGUIRLE, POR ESA RAZÓN SE CONSIDERA UN DATO PERSONAL, AL QUE DEBE OTORGARSE UN TRATAMIENTO ACORDE AL PROPÓSITO O FINES PARA EL CUAL SE OBTUVO PARA LA CONDICIÓN DE DIFUSIÓN NO CONTRIBUYE A LA RENDICIÓN DE CUENTAS. EDAD: SE REFIERE A LA INFORMACIÓN NATURAL DE TIEMPO QUE HA VIVIDO UNA PERSONA, QUE POR SU PROPIA NATURALEZA INCIDE EN LA ESFERA PRIVADA DE LAS PERSONAS, ASÍ SI EL DATO CORRESPONDE A LOS AÑOS CUMPLIDOS POR UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE, O SI EN EL CASO, A TRAVÉS DE SU COMPOSICIÓN POR LA REFERENCIA O DATA EN QUE OCURRIÓ EL NACIMIENTO, O MERAMENTE EL AÑO DE REGISTRO. ESTADO CIVIL: DATO O CARACTERÍSTICA DE ORDEN LEGAL, CIVIL Y SOCIAL, IMPLICA</p>
----	---	--	----	---	---	---



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud: Comisión Nacional del Agua  
Folio de la Solicitud: 1610100237418  
Número de Expediente: RRA 5547/18  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

						RELACIONES DE FAMILIA O PARENTESCO, Y EN RAZÓN DE LA FINALIDAD PARA EL QUE FUE OBTENIDO PRECISA SU PROTECCIÓN. NACIONALIDAD: REFERENCIA A LA PERTENENCIA A UN ESTADO O NACIÓN, LO QUE CONLLEVA UNA SERIE DE DERECHOS Y DEBERES POLÍTICOS Y SOCIALES, SEA POR NACIMIENTO O NATURALIZACIÓN. EN LO QUE RESPECTA AL NÚMERO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR CORRESPONDE AL DENOMINADO "RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES". EN ESTE SENTIDO SE CONSIDERA QUE DICHO NÚMERO DE CONTROL, AL CONTENER EL NÚMERO DE LA SECCIÓN ELECTORAL EN DONDE VOTA EL CIUDADANO TITULAR DE DICHO DOCUMENTO, CONSTITUYE UN DATO PERSONAL EN RAZÓN DE QUE DEVELA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, EN FUNCIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOELECTORAL AHÍ CONTENIDA.
34	ACTA ADMINISTRATIVA DEL 13 DE ENERO DE 2014	SE FORMULA AL C. ING. [...], CON PUESTO DE CONFIANZA DENOMINADO ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DEL AGUA "C" ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA, EN LA DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA, DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, POR NO ENCONTRARSE EN SU LUGAR DE TRABAJO LOS DÍAS 7, 8, 9 Y 10 DE ENERO DE 2014.	4	X	NÚMERO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR O CLAVE OCR "RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES" DE LOS TESTIGOS	ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN LO QUE RESPECTA AL NÚMERO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR CORRESPONDE AL DENOMINADO "RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES". EN ESTE SENTIDO SE CONSIDERA QUE DICHO NÚMERO DE CONTROL, AL CONTENER EL NÚMERO DE LA SECCIÓN ELECTORAL EN DONDE VOTA EL CIUDADANO TITULAR DE DICHO DOCUMENTO, CONSTITUYE UN DATO PERSONAL EN RAZÓN DE QUE DEVELA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, EN FUNCIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOELECTORAL AHÍ CONTENIDA.
35	ACTA ADMINISTRATIVA DEL 15 DE ENERO DE 2014	SE FORMULA AL C. ING. [...], CON PUESTO DE CONFIANZA DENOMINADO ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DEL AGUA "C" ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA, EN LA DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA, DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, POR NO ENCONTRARSE EN SU LUGAR DE TRABAJO. LOS DÍAS 13, 14 Y 15 DE ENERO DE 2014.	4	X	NÚMERO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR O CLAVE OCR "RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES" DE LOS TESTIGOS	ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN LO QUE RESPECTA AL NÚMERO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR CORRESPONDE AL DENOMINADO "RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES". EN ESTE SENTIDO SE CONSIDERA QUE DICHO NÚMERO DE CONTROL, AL CONTENER EL NÚMERO DE LA SECCIÓN ELECTORAL EN DONDE VOTA EL CIUDADANO TITULAR DE DICHO DOCUMENTO, CONSTITUYE UN DATO PERSONAL EN RAZÓN DE QUE DEVELA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, EN FUNCIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOELECTORAL AHÍ CONTENIDA.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

36	ACUERDO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN-GERENCIA DE PERSONAL DEL 03 DE JULIO DE 2014	SE ACUERDA REMITIR AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EL EXPEDIENTE DE ACTOS A EFECTO DE QUE DE CONFORMIDAD CON PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA SEPARACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA, SE EMITA EL DICTAMEN DE VALORACIÓN RESPECTO DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO REITERADO DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL C. [...]	1		X	
37	OFICIO B00.07.0392, DEL 03 DE JULIO DE 2014	LA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, REMITE EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EL EXPEDIENTE INTEGRADO POR LA GERENCIA DE PERSONAL, RELATIVO AL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO REITERADO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA POR PARTE DEL C. [...], ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE EN CUMPLIMIENTO CON EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA SEPARACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA, AUTORIZADO POR EL COMITÉ TÉCNICO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA DURANTE SU PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2009, EFECTUADA EL DÍA 16 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, SE EMITA EL DICTAMEN DE VALORACIÓN RESPECTIVO.	3		X	



**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

Instituto Nacional de  
 Transparencia, Acceso a la  
 Información y Protección de  
 Datos Personales

38	OFICIO NO. 16/005/0.1.4 - 2267/2014 DEL 17 DE JULIO DE 2014	EL TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEVUELVE A LA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL EXPEDIENTE DE COPIAS SIMPLES QUE SE ANEXÓ AL OFICIO B00 07 -0392 DE ANTECEDENTES PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES	2	X		
39	ACUERDO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - GERENCIA DE PERSONAL DEL 25 DE JULIO DE 2014.	ACUERDO: REMITASE EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA AL COMITÉ TÉCNICO DE PROFESIONALIZACIÓN EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A EFECTO DE QUE DETERMINE SI HA LUGAR DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN AUTORIZADO EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2009. DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROFESIONALIZACIÓN EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA	1	X		
40	OFICIO B00 07 01 - 0883 DEL 25 DE JULIO DE 2014.	EL GERENTE DE PERSONAL REMITE AL COMITÉ TÉCNICO DE PROFESIONALIZACIÓN EL ACUERDO DE MISMA FECHA, CON LA FINALIDAD DE QUE EN CUMPLIMIENTO CON EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA SEPARACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA, AUTORIZADO POR DICHO COMITÉ TÉCNICO DE PROFESIONALIZACIÓN DURANTE SU PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA 16 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE ESE H. COMITÉ TÉCNICO DE	1	X		



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

		PROFESIONALIZACIÓN Y SE DETERMINE SI HA LUGAR DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN				
41	MEMORANDO 800.07.01.-3458 DEL 26 DE AGOSTO DE 2014.	EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROFESIONALIZACIÓN REMITE A LA SUBGERENCIA DE RELACIONES LABORALES, 10 CASOS PRESENTADOS A ESTE CUERPO COLEGIADO, PARA EL DESAHOGO DEL PROCESO DE SEPARACIÓN POR INCUMPLIMIENTO REITERADO DE OBLIGACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA.	1		X	
42	ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2014 DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROFESIONALIZACIÓN.	ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2014 DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROFESIONALIZACIÓN.	13	X	NOMBRES DE TERCEROS	ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EL NOMBRE ES UN ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD, ESTO ES LA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y RAZÓN QUE POR SI MISMA PERMITE IDENTIFICAR A UNA PERSONA FÍSICA. DEBE EVITARSE SU REVELACIÓN POR NO SER OBJETO O PARTE DE LAS ACTUACIONES EN QUE SE ENCUENTRA INSERTOS, POR LO QUE SU PROTECCIÓN RESULTA NECESARIA.
43	ACUERDO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014.	SE ACUERDA DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA [...], CON PUESTO DE CONFIANZA DENOMINADO ENLACE ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DEL AGUA "C", ADSCRITO A LA DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA DE ESTA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA	2		X	
		EL GERENTE DE PERSONAL ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, REMITE AL DIRECTOR LOCAL EN PUEBLA OFICIO DIRIGIDO AL C. [...], CON MOTIVO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE				



**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

Instituto Nacional de  
 Transparencia, Acceso a la  
 Información y Protección de  
 Datos Personales

44	OFICIO B00.1.01.- 1335 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014.	SEPARACIÓN POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO REITERADO E INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SOLICITANDO SU COLABORACIÓN Y APOYO PARA QUE DE FORMA INMEDIATA, POR CONDUCTO DE PERSONAL ACREDITADO, PROCEDA A SU NOTIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	1	X	
45	OFICIO B00.1.01.- 1336 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014.	LA GERENCIA DE PERSONAL NOTIFICA AL C. [...] QUE HA DADO INICIO AL PROCEDIMIENTO CUYO NÚMERO DE EXPEDIENTE SE CITA AL RUBRO, POR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO REITERADO E INJUSTIFICADO DE SUS OBLIGACIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA QUE SE LE ATRIBUYE, AL DESEMPEÑARSE CON EL PUESTO DE CONFIANZA DENOMINADO ENLACE ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DEL AGUA "C", ADSCRITO A LA DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA DE ESTA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, RELATIVO A QUE PRESUNTAMENTE SE AUSENTÓ DE SU LUGAR DE TRABAJO DESDE EL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, NO OBSTANTE PRESENTARSE A REGISTRAR SU ENTRADA Y SALIDA EN EL RELOJ BIOMÉTRICO. LO QUE SE PODRÍA TRADUCIR EN INCUMPLIMIENTO DE LOS SUPUESTOS NORMATIVOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, VII Y XI DEL ARTÍCULO 11 DE LA	1	X	

2



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

		LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL				
46	OFICIO BOO.920.00.1.396 /2014 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2014.	EL TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA REMITE AL GERENTE DE PERSONAL EL ORIGINAL DEL ACTA QUE FUE LEVANTADA CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN QUE FUE REALIZADA AL C. [...] DE SU OFICIO NÚMERO B00.1.01 -1336, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE, MEDIANTE EL CUAL SE LE REQUIERE PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MENOR A CINCO DÍAS NI MAYOR A DIEZ DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA EFECTOS LA CITADA NOTIFICACIÓN, RINDA UN INFORME JUSTIFICADO POR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO REITERADO E INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES DE SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA QUE SE LE ATRIBUYE DENTRO DEL EXPEDIENTE PS/004/2014	3	X	DOMICILIO PARTICULAR Y CARACTERÍSTICAS VISUALES DE LA FACHADA	ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DOMICILIO DE PARTICULAR: ATRIBUTO DE UNA PERSONA FÍSICA, QUE DENOTA EL LUGAR DONDE RESIDE HABITUALMENTE. LAS CARACTERÍSTICAS VISUALES DE LA FACHADA DE ÉSTE, CONSTITUYE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL POR HACER REFERENCIA DIRECTA A SU PATRIMONIO, LO CUAL NO CONTRIBUYE A LA RENDICIÓN DE CUENTAS.
47	MEMORANDO NO.BOO.920.00.1 -14/2015 DEL 13 DE ENERO DE 2015.	EL TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN LOCAL EN PUEBLA, INFORMA AL GERENTE DE PERSONAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LA NOTIFICACIÓN REALIZADA AL C. [...]	1		X	
	ACUERDO DEL 12 DE ENERO DE	ACUERDO: TENER POR NO RENDIDO EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN REQUERIDO AL C. [...], Y HÁGASE EFECTIVO EN SU				REGISTRO FEDERAL DE
						ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, FRACCIÓN I. EL



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

48	2015 DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN-GERENCIA DE PERSONAL	PERJUICIO EL APERCIBIMIENTO SEÑALADO MEDIANTE EL OFICIO DE REFERENCIA, TENIÉNDOSE POR PRECLUIDO SU DERECHO A PRESENTARLO	1	X		CONTRIBUYENTES (RFC)	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) ES UNA CLAVE ALFANUMÉRICA DE CUYOS DATOS QUE LA INTEGRAN ES POSIBLE IDENTIFICAR DEL TITULAR DE LA MISMA, FECHA DE NACIMIENTO Y LA EDAD DE LA PERSONA, SIENDO LA HOMOCLEAVE QUE LA INTEGRA ÚNICA E IRREPETIBLE.
49	ACUERDO DEL 09 DE FEBRERO DE 2015 DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN-GERENCIA DE PERSONAL.	ACUERDO: AMPLIESE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, POR UN PERIODO DE QUINCE DÍAS MÁS AL PREVISTO EN DICHO PRECEPTO LEGAL	1	X		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)	ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, FRACCIÓN I. EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) ES UNA CLAVE ALFANUMÉRICA DE CUYOS DATOS QUE LA INTEGRAN ES POSIBLE IDENTIFICAR DEL TITULAR DE LA MISMA, FECHA DE NACIMIENTO Y LA EDAD DE LA PERSONA, SIENDO LA HOMOCLEAVE QUE LA INTEGRA ÚNICA E IRREPETIBLE.
50	RESOLUCIÓN DEL 09 DE FEBRERO DE 2015 DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROFESIONALIZACIÓN.	VISTOS PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN NÚMERO PS/007/2014, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C [...] Y PUESTO DE CONFIANZA DENOMINADO ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DEL AGUA "C", CÓDIGO 16-BOO-1-CFPC001-0006345-E-C-D, ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA DE LA DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, POR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	8	X		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)	ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, FRACCIÓN I. EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) ES UNA CLAVE ALFANUMÉRICA DE CUYOS DATOS QUE LA INTEGRAN ES POSIBLE IDENTIFICAR DEL TITULAR DE LA MISMA, FECHA DE NACIMIENTO Y LA EDAD DE LA PERSONA, SIENDO LA HOMOCLEAVE QUE LA INTEGRA ÚNICA E IRREPETIBLE.
51	OFICIO B00.1.01.-0164 DEL 17 DE FEBRERO DE 2015.	EL GERENTE DE PERSONAL ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, INFORMA AL TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL LA RESOLUCIÓN PRELIMINAR Y EL EXPEDIENTE RELATIVO AL INCUMPLIMIENTO REITERADO E INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES	1	X		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)	ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, FRACCIÓN I. EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) ES UNA CLAVE ALFANUMÉRICA DE CUYOS DATOS QUE LA INTEGRAN ES POSIBLE IDENTIFICAR DEL TITULAR DE LA MISMA, FECHA DE NACIMIENTO Y LA EDAD DE LA PERSONA, SIENDO LA HOMOCLEAVE QUE LA INTEGRA ÚNICA E IRREPETIBLE.



**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

Instituto Nacional de  
 Transparencia, Acceso a la  
 Información y Protección de  
 Datos Personales

		ATRIBUIBLE AL SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA C. [...]				
52	OFICIO NO. 16/005/0.1.4.- 0392/2015 DEL 04 DE MARZO DE 2015.	EL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL REMITE AL GERENTE DE PERSONAL ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN OBSERVACIONES AL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO REITERADO E INJUSTIFICADO DEL C. [...]	3	X		
53	ACUERDO DEL 08 DE ABRIL DE 2015, DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN-GERENCIA DE PERSONAL	ACUERDO: PROCÉDASE A REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN INSTRUMENTADO AL C. [...] SEGUNDO.- PARA TAL EFECTO, REQUIÉRASE AL C. [...], MEDIANTE OFICIO, EN EL ÚLTIMO DOMICILIO QUE TENGA SEÑALADO EN AUTOS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, EN EJERCICIO DE SU GARANTÍA DE AUDIENCIA, SE SIRVA NUEVAMENTE RENDIR ANTE ESTA GERENCIA DE PERSONAL UN INFORME JUSTIFICADO RESPECTO AL PROBABLE INCUMPLIMIENTO REITERADO E INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES DE SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA QUE SE LE ATRIBUYE, DONDE PODRÁ MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA Y AL QUE PODRÁ ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE CONSIDERE PERTINENTES EN SU DEFENSA.	1	X	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)	ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, FRACCIÓN I. EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) ES UNA CLAVE ALFANUMÉRICA DE CUYOS DATOS QUE LA INTEGRAN ES POSIBLE IDENTIFICAR DEL TITULAR DE LA MISMA, FECHA DE NACIMIENTO Y LA EDAD DE LA PERSONA, SIENDO LA HOMOCLAVE QUE LA INTEGRA ÚNICA E IRREPETIBLE.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud: Comisión Nacional del Agua  
Folio de la Solicitud: 1610100237418  
Número de Expediente: RRA 5547/18  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

54	ACUSE DEL OFICIO B00.1.01-0387 DEL 08 DE ABRIL DE 2015	<p>LA GERENCIA DE PERSONAL ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SE REQUIERE AL C. [...] PARA QUE NUEVAMENTE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA A AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE OCURSO, EN EJERCICIO DE SU GARANTÍA DE AUDIENCIA, RINDA ANTE ESTA GERENCIA DE PERSONAL UN INFORME JUSTIFICADO POR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO REITERADO E INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES DE SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA QUE SE LE ATRIBUYE, DONDE PODRÁ MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA Y AL QUE PODRÁ ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE CONSIDERE PERTINENTES EN SU DEFENSA, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE ESE INFORME NO INVALIDARÁ EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.</p>	1	X	
		<p>LA SUBGERENCIA DE RELACIONES LABORALES ADSCRITA A LA GERENCIA DE PERSONAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, REMITE A LA SUBDIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA DIRECCIÓN LOCAL DE PUEBLA OFICIO NO. B00.1.01-0387 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2015, SUSCRITO POR EL</p>			



**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

Instituto Nacional de  
 Transparencia, Acceso a la  
 Información y Protección de  
 Datos Personales

55	ACUSE DEL OFICIO NO. BOO.1.01.00.03.0 1-068 DEL 10 DE ABRIL DE 2015	GERENTE DE PERSONAL, DIRIGIDO AL C. [...], EMITIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO REITERADO E INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SOLICITANDO SU COLABORACIÓN Y APOYO PARA QUE DE FORMA INMEDIATA, POR CONDUCTO DE PERSONAL ACREDITADO, PROCEDA A SU NOTIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LAS CONSTANCIAS ORIGINALES DE NOTIFICACIÓN Y EL RESPECTIVO REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA DILIGENCIA, SEAN REMITIDAS A LA BREVEDAD POSIBLE A ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA.	1		X	
56	MEMORANDO NO. BOO.920.00.1.184 /2015, DEL 23 DE ABRIL DE 2015	LA UNIDAD JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA, REMITE A LA SUBGERENCIA DE RELACIONES LABORALES ADSCRITA A LA GERENCIA DE PERSONAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN COPIA DEL OFICIO NÚMERO BOO.1.01.0387, DE FECHA 8 DE ABRIL DEL ACTUAL AL C. [...], Y CONSTANCIAS ORIGINALES DE NOTIFICACIÓN (CITATORIO Y CEDULA DE NOTIFICACIÓN) PRACTICADAS AL C. [...], ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.	1		X	



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud: Comisión Nacional del Agua**  
**Folio de la Solicitud: 1610100237418**  
**Número de Expediente: RRA 5547/18**  
**Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez**

57	CITATORIO DEL 17 DE ABRIL DE 2015	CITATORIO DEL 17 DE ABRIL DE 2015	1	X	DOMICILIO PARTICULAR Y CARACTERÍSTICAS VISUALES DE LA FACHADA, NOMBRE DE UN TERCERO QUE RECIBE NOTIFICACIÓN EN AUSENCIA DEL INTERESADO	ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DOMICILIO DE PARTICULAR: ATRIBUTO DE UNA PERSONA FÍSICA, QUE DENOTA EL LUGAR DONDE RESIDE HABITUALMENTE. LAS CARACTERÍSTICAS VISUALES DE LA FACHADA DE ÉSTE, CONSTITUYE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL POR HACER REFERENCIA DIRECTA A SU PATRIMONIO, LO CUAL NO CONTRIBUYE A LA RENDICIÓN DE CUENTAS. EL NOMBRE ES UN ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD, ESTO ES LA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y RAZÓN QUE POR SÍ MISMA PERMITE IDENTIFICAR A UNA PERSONA FÍSICA, DEBE EVITARSE SU REVELACIÓN POR NO SER OBJETO O PARTE DE LAS ACTUACIONES EN QUE SE ENCUENTRA INSERTOS, POR LO QUE SU PROTECCIÓN RESULTA NECESARIA.
58	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DEL 20 DE ABRIL DE 2015	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DEL 20 DE ABRIL DE 2015	1	X	DOMICILIO PARTICULAR Y CARACTERÍSTICAS VISUALES DE LA FACHADA, NOMBRE DE UN TERCERO QUE RECIBE NOTIFICACIÓN EN AUSENCIA DEL INTERESADO	ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DOMICILIO DE PARTICULAR: ATRIBUTO DE UNA PERSONA FÍSICA, QUE DENOTA EL LUGAR DONDE RESIDE HABITUALMENTE. LAS CARACTERÍSTICAS VISUALES DE LA FACHADA DE ÉSTE, CONSTITUYE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL POR HACER REFERENCIA DIRECTA A SU PATRIMONIO, LO CUAL NO CONTRIBUYE A LA RENDICIÓN DE CUENTAS. EL NOMBRE ES UN ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD, ESTO ES LA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y RAZÓN QUE POR SÍ MISMA PERMITE IDENTIFICAR A UNA PERSONA FÍSICA, DEBE EVITARSE SU REVELACIÓN POR NO SER OBJETO O PARTE DE LAS ACTUACIONES EN QUE SE ENCUENTRA INSERTOS, POR LO QUE SU PROTECCIÓN RESULTA NECESARIA.
59	EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA	EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA	5	X	FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA DEL DOMICILIO PARTICULAR, FOTOGRAFÍAS DE UN TERCERO QUE RECIBE NOTIFICACIÓN EN AUSENCIA DEL INTERESADO ASÍ COMO FOTOGRAFÍA DE IDENTIFICACIÓN	ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LAS CARACTERÍSTICAS VISUALES DE LA FACHADA DE ÉSTE, CONSTITUYE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL POR HACER REFERENCIA DIRECTA A SU PATRIMONIO, LO CUAL NO CONTRIBUYE A LA RENDICIÓN DE CUENTAS. EL NOMBRE ES UN ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD, ESTO ES LA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y RAZÓN QUE POR SÍ MISMA PERMITE IDENTIFICAR A UNA PERSONA FÍSICA, DEBE EVITARSE SU REVELACIÓN POR NO SER OBJETO O PARTE DE LAS ACTUACIONES EN QUE SE ENCUENTRA INSERTOS, POR LO QUE SU PROTECCIÓN RESULTA NECESARIA. FOTOGRAFÍA: IMAGEN DE UNA PERSONA, EN SU CASO, DE SU ROSTRO, CUYO REGISTRO FOTOGRÁFICO DA CUENTA DE LAS



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud: Comisión Nacional del Agua  
Folio de la Solicitud: 1610100237418  
Número de Expediente: RRA 5547/18  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

					ÓN DEL TERCERO Y FIRMAS	CARACTERÍSTICAS INHERENTES A SU PERSONA, ENTRE OTROS DE SU MEDIA FILIACIÓN, O BIEN, DE SU RASGOS FÍSICOS, TIPO DE CEJAS, OJOS, PÓMULOS, NARIZ, LABIOS, MENTÓN, CABELLO, FIRMAS, ETC., LOS CUALES CONSTITUYEN DATOS PERSONALES, DEBIENDO PROTEGERSE.
60	ESCRITO DIRIGIDO AL GERENTE DE PERSONAL ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL C. [...]	ESCRITO DIRIGIDO AL GERENTE DE PERSONAL ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL C. [...], PARA RENDIR INFORME RESPECTO AL "PROBABLE INCUMPLIMIENTO REITERADO E INJUSTIFICADO DE MIS OBLIGACIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO QUE SE ME ATRIBUYEN"	3	X	DOMICILIO PARTICULAR	ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DOMICILIO DE PARTICULAR: ATRIBUTO DE UNA PERSONA FÍSICA, QUE DENOTA EL LUGAR DONDE RESIDE HABITUALMENTE
61	ACUERDO DEL 27 DE ABRIL DE 2015 DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN- GERENCIA DE PERSONAL	ACUERDO: VISTO EL ESCRITO DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, POR MEDIO DEL CUAL EL C. [...], RINDIÓ EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN, QUE LE FUE REQUERIDO MEDIANTE OFICIO NO. BOO.1.01.-0387 DE FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, RELATIVO AL PROBABLE INCUMPLIMIENTO QUE SE LE ATRIBUYE Y NO HABIENDO MÁS GESTIONES POR LLEVAR A CABO	1		X	
62	RESOLUCIÓN DEL 15 DE MAYO DE 2015 DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROFESIONALIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE LOS AJUTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN NÚMERO PS/007/2014, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. [...], POR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	11	X	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYE NTES (RFC)	ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, FRACCIÓN I. EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) ES UNA CLAVE ALFANUMÉRICA DE CUYOS DATOS QUE LA INTEGRAN ES POSIBLE IDENTIFICAR DEL TITULAR DE LA MISMA, FECHA DE NACIMIENTO Y LA EDAD DE LA PERSONA, SIENDO LA HOMOCLEAVE QUE LA INTEGRA ÚNICA E IRREPETIBLE.



**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

Instituto Nacional de  
 Transparencia, Acceso a la  
 Información y Protección de  
 Datos Personales

63	OFICIO B00.1.01-0536 DEL 15 DE MAYO DE 2015	<p>EL GERENTE DE PERSONAL ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN AL TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL LA RESOLUCIÓN PRELIMINAR Y EL EXPEDIENTE RELATIVO AL INCUMPLIMIENTO REITERADO E INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES ATRIBUIBLE AL SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA C. [..], PUESTO DE CONFIANZA DENOMINADO ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DEL AGUA "C", PARA SU COLABORACIÓN Y APOYO PARA QUE POR CONDUCTO DE ESA ÁREA A SU CARGO SE EMITA LA VALORACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA EN DICHO PRECEPTO LEGAL</p>	1	X	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)	<p>ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, FRACCIÓN I. EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) ES UNA CLAVE ALFANUMÉRICA DE CUYOS DATOS QUE LA INTEGRAN ES POSIBLE IDENTIFICAR DEL TITULAR DE LA MISMA, FECHA DE NACIMIENTO Y LA EDAD DE LA PERSONA, SIENDO LA HOMOCLEAVE QUE LA INTEGRA ÚNICA E IRREPETIBLE.</p>
64	OFICIO DEL TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	<p>INFORMA QUE ESA AUTORIDAD DIO CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO 16/005/0.14 - 0392/2015, EN EL CUAL SE PRONUNCIÓ RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO Y LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE REMITIDO, MISMO QUE SE REITERA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS. POR LO QUE, SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE ORIGINAL QUE SE ANEXÓ AL OFICIO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE 174 FOJAS ÚTILES, PARA LOS EFECTOS QUE REGULA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.</p>	1	X		



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

XIII. El 01 de octubre de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina del Comisionado Joel Salas Suárez<sup>2</sup>, **acordó** la recepción de las documentales referidas en el resultando IX de la presente resolución.

Por último, dado que no existía diligencia pendiente de practicar o prueba alguna por desahogar y se cuenta con todos los elementos necesarios para resolver, se acordó el cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XIV. El 01 de octubre de 2018, se notificó a la Comisión Nacional del Agua, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y a la parte recurrente a través de correo electrónico, el acuerdo señalado en el numeral que precede.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 60, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 151 y 156 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I y V, y 18, fracciones V, XIV, XV y XVI del Acuerdo mediante el cual se aprueba el *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

<sup>2</sup> Con fundamento en los numerales Primero y Segundo fracciones IV, VII, XI y XII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

**SEGUNDO.** Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo, esta autoridad resolutora analizará de manera oficiosa si en el presente recurso de revisión se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ya que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

**Registro No.** 395571  
**Localización:**  
Quinta Época  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Apéndice de 1985  
Parte VIII  
Materia(s): Común  
Tesis: 158  
Página: 262

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

**Registro No.** 168387  
**Localización:**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

Novena Época  
Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008  
Página: 242  
Tesis: 2a./J. 186/2008  
Jurisprudencia  
Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.  
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Al respecto, el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como causales de improcedencia las siguientes:

- ARTÍCULO 161.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
  - II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

## I. OPORTUNIDAD

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma ya que, como se desprende de autos, la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue notificada por internet a través de la Plataforma Nacional de Transparencia -antes Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX - el día **20 de agosto de 2018**, y la particular la impugnó el **21 del mismo mes y año**; así, el término para la interposición del recurso comenzó a correr a partir del **21 de agosto de 2018**, y fenecía el día **10 de septiembre del mismo año**, por lo que la fecha de su presentación se encuentra dentro del **término de 15 días hábiles** establecido en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## II. LITISPENDENCIA

Al respecto, esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte de la hoy recurrente por lo que tampoco se actualiza la causal establecida en la fracción II, del artículo 161 en cuestión.

## III. PROCEDENCIA

Asimismo, se advierte que el presente recurso de revisión actualiza al menos uno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que si bien es cierto, a través del agravo suscrito por la particular no se aduce específicamente la actualización de alguna causal de procedencia, también lo es que, derivado de una interpretación integral de la respuesta a la solicitud de información, a los términos en los que fue formulado el recurso de revisión, así como a la estricta aplicación de la **suplencia de la queja** a que refiere el artículo 151 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Instituto estima que el medio de impugnación



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

interpuesto busca tácitamente controvertir **la clasificación de la información  
peticionada.**

En este entendido, se advierte que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 161 analizado.

#### **IV. FORMALIDADES**

Este Instituto no realizó prevención alguna a la particular, razón por la cual dicho recurso cumplió con las formalidades previstas en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no se actualiza el supuesto de improcedencia contemplado en la fracción IV, del artículo 161 en análisis.

#### **V. VERACIDAD**

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 161 en análisis.

#### **VI. CONSULTA**

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la particular, no se considera que la pretensión estribe en una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 161 en cuestión.

#### **VII. AMPLIACIÓN**

Finalmente, del contraste de la solicitud de información de la particular con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado su solicitud de acceso. Por tal motivo no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción VII, del artículo 161 en análisis.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, resulta importante considerar que el artículo 162 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* dispone lo siguiente:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

**ARTÍCULO 162.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, ya que la recurrente no se ha desistido del recurso; no se tiene constancia de que haya fallecido; el sujeto obligado no modificó su respuesta de tal manera que el recurso quedara sin materia y, no se advirtió causal de improcedencia alguna. 4

Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERO. Resumen de agravios.** La particular solicitó en la modalidad de "Entrega por Internet en la PNT", copia del expediente número PS/007/2014, del que se emite oficio número B00.1.01.-0387 de fecha 8 de abril de 2015.

Acontecido lo anterior, el sujeto obligado a través de la Dirección Local de Puebla refirió que la información solicitada pertenece al Proceso Penal Federal 55/2013-I-P, radicado en el Poder Judicial de la Federación, ciudad de San Andrés Cholula Puebla; asunto que está en proceso, toda vez que la causa penal del que deriva, actualmente es la 131/2015 del Juzgado Primero de Distrito, en Procesos Penales Federales del Sexto Circuito, con sede en dicha ciudad, y toda vez que se encuentra en la etapa de conclusiones de las partes para pasar posteriormente al dictado de sentencia definitiva, se encuentra en carácter de RESERVADO, de conformidad con la fracción XI, del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con lo anterior, de una revisión a las constancias que integran el expediente y en estricto acatamiento de la suplencia de la queja a que refiere el artículo 151 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Instituto estima que el medio de impugnación interpuesto busca tácitamente controvertir la clasificación de la información peticionada.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

Así, una vez admitido el presente recurso de revisión y notificado de ello a las partes, el sujeto obligado refirió lo siguiente:

- Que el planteamiento realizado por la recurrente resulta infundado, ya que el expediente integrado en Gerencia de Personal PS/007/2014 relativo al proceso de separación de un servidor público del SPC, trata sobre el proceso administrativo que conlleva la separación del cargo, así como también el inicio de esa separación definitiva o terminación del nombramiento del funcionario, es dada al proceso penal número 55/2013.
- Que no le asiste la razón al quejoso, toda vez que esta Unidad Administrativa (Dirección Local de Puebla) tiene competencia en materia jurídica relativa al Proceso Penal Federal 55/2013-I-P, emitido por el Poder Judicial de la Federación.
- Que respecto a lo anterior, dio inicio al procedimiento laboral por separación definitiva o terminación del nombramiento del funcionario público.
- Que mediante correo electrónico de fecha 01 de agosto de 2018, la Gerencia de Personal le solicitó la consulta sobre el estado que guarda el Proceso Penal Federal 55/120 13-I-P, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información.
- Que por la misma vía se pronunció por la reserva de la información mediante el Memorando N° 800.920.00.01.40212018 de fecha 03 de agosto de 2018.
- Que por lo anterior se protegen las estrategias procesales en desahogo en tanto no hayan causado estado, ya que se deriva de un delito oficial atribuido a un ex servidor público que en ejercicio de sus funciones, cometió la conducta delictiva que se le atribuye, y la documentación solicitada forma parte del material probatorio de la causa penal que se sigue en su contra y que se encuentra en proceso en la etapa de conclusiones de las partes para pasar posteriormente al dictado de sentencia definitiva del Juzgado Primero de Distrito en Procesos Penales Federales del Sexto Circuito.
- Que al no emitirse sentencia definitiva, su difusión puede llegar a afectar el objeto del expediente, hasta en tanto no se adopte la determinación definitiva.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

- Que con fundamento en el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información se encuentra clasificada como reservada por un periodo de 5 años.

**CUARTO. Litis y procedencia.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio **1610100237418**, y en su caso **resolver respecto de la clasificación de la información**, así de conformidad con la **fracción I**, del artículo 148, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable al sujeto obligado.

**QUINTO. Estudio de fondo.** En este tenor, con la finalidad de analizar la legalidad de la respuesta otorgada por la Comisión Nacional del Agua a la solicitud de acceso que nos ocupa, es necesario primeramente traer a colación el contenido del artículo 113, fracción XI, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, mismo que establece lo siguiente:

"**ARTÍCULO 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

**XI.** Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

..."

Por su parte, el artículo 110, fracción XI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* prevé lo siguiente:

"**ARTÍCULO 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

**XI.** Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

..."



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

Al respecto, el artículo 97 de la referida Ley Federal prevé que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, en ese sentido, para clasificar información como reservada, deberán realizar un análisis de caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Asimismo, los artículos 99 y 100 del referido ordenamiento normativo disponen que en los casos en que se clasifique información como reservada, se deberá fijar un plazo de reserva; en ese sentido, la información reservada sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, y dicho periodo correrá a partir de la fecha en que se clasifique el documento.

Por último, el artículo 112 de la multicitada Ley prevé que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, será el Comité de Transparencia, quien confirme, modifique o revoque dicha decisión; de ahí que, la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse alguna causal de reserva, le corresponde a los sujetos obligados.

En seguimiento a lo anterior, el *Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, dispone lo siguiente:

**\*QUINTO.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

**OCTAVO.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

**TRIGÉSIMO.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

..."

De lo anterior, se desprende que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación vulnere la conducción de los expedientes judiciales o **de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.**

Asimismo, se prevé que para que se actualice la causal de reserva antes indicada, se requiere acreditar los siguientes elementos:

1. **La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

2. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Aunado a lo anterior, se dispone que será considerado **procedimiento seguido en forma de juicio** a aquel que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, y permita el derecho de defensa.

En este sentido, las formalidades esenciales del procedimiento son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa, de conformidad con lo señalado en el siguiente criterio jurisprudencial:

**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

En este sentido, conviene reiterar que la información susceptible de clasificarse como reservada bajo el supuesto en estudio, es aquella cuya difusión vulnera la conducción de los procedimientos administrativos materialmente jurisdiccionales en tanto no hayan causado estado; por tanto, el primero de los requisitos que debe actualizarse, es que exista un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en trámite.

Asimismo, no debe perderse de vista que además de acreditar tales elementos, el sujeto obligado debe fundar y motivar la reserva mediante la prueba de daño prevista en el artículo 104 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, a saber:

**\*ARTÍCULO 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Es decir, la prueba de daño que lleve a cabo el sujeto obligado debe justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
- II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.
- III. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Así, para que se pueda invocar la causal de clasificación prevista en el artículo 110, fracción XI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en principio, debe acreditarse que **la información esté contenida en un expediente judicial** o en un procedimiento administrativo que reúna las características para ser considerado como un procedimiento seguido en forma de juicio y que el mismo no haya causado estado o ejecutoria; esto es, que no se encuentre concluido.

De esta suerte, se estima que dicha causal de clasificación tiene como propósito evitar injerencias externas que vulneren la objetividad de la autoridad que sustancia el procedimiento de que se trate; es decir, propiciar el buen curso del procedimiento.

Asimismo, además de los elementos señalados para acreditar la causal de clasificación, la información solicitada debe tratarse de actuaciones y diligencias generadas a partir del juicio o del procedimiento administrativo respectivo, ello con



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

la finalidad de evitar cualquier injerencia a la capacidad de la autoridad juzgadora que conoce sobre el asunto.

Es decir, el bien jurídico tutelado consiste en proteger la capacidad juzgadora de la autoridad encargada de resolver el procedimiento judicial o administrativo seguido en forma de juicio, de tal manera que únicamente deben ser consideradas como reservadas aquellas constancias cuya difusión pudiera causar un perjuicio a la substanciación del juicio.

Así, resulta necesario analizar cada uno de los elementos descritos para verificar si la solicitud de información actualiza el supuesto de reserva señalado:

**1. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.**

De tal suerte, como quedó previamente establecido, Comisión Nacional del Agua señaló que la información solicitada, objeto del análisis que nos ocupa, se encuentra inmersa en la causa penal **131/2015** la cual se encuentra radicada en el Juzgado Primero de Distrito en Procesos Penales Federales del Sexto Circuito, esto es, **ante una autoridad jurisdiccional que dirime la controversia; mismo que está pendiente que se dicte sentencia firme**, y, por ende, se encuentra en trámite.

En esta tesitura, si bien es cierto, dentro del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del Consejo de la Judicatura Federal, no puede ser consultado públicamente el estado procesal de la causa penal referida por Comisión Nacional del Agua, también lo es que dicho sujeto obligado refirió que la misma se encuentra en etapa de conclusiones de las partes, para posteriormente pasar al dictado de sentencia definitiva.

Incluso, dicho estado procesal debe ser observado bajo la premisa de que las actuaciones de los sujetos obligados están imbuidas de la **buena fe administrativa**, en el sentido de que se presumen apegadas a la **legalidad y veracidad**, salvo prueba en contrario.

A efecto de brindar mayor claridad a este tema, se traen a colación las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

\*Época: Novena Época  
Registro: 179660



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXI, Enero de 2005  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: IV.2o.A.120 A  
Página: 1723

#### **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

#### **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época  
Registro: 179658  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXI, Enero de 2005  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: IV.2o.A.119 A  
Página: 1724

#### **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

En relación con lo anterior, **se acredita el primero de los elementos, esto es, la existencia de un juicio o procedimiento materialmente jurisdiccional, que se encuentra en trámite.**

**2. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.**

Ahora bien, por lo que respecta al segundo de los elementos, cabe señalar que una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente solicitado, se advirtieron dos tipos de información, a saber:

**A. Información de naturaleza administrativa, diversa a las actuaciones, diligencias o constancias de la causa penal 131/2015.**

Por un lado, existe información meramente de carácter administrativo, generada derivado de la conformación del expediente PS/007/2014, es decir, del expediente de separación definitiva o terminación de nombramiento de un servidor público.

Información que, si bien es cierto, señaló el sujeto obligado, iniciarse una vez dictado un auto de formal prisión, también lo es que, no forma parte de las actuaciones, diligencias o constancias de la causa penal. Pues dicho procedimiento, **es totalmente independiente del generado con motivo de una separación definitiva o terminación de nombramiento.**

Lo anterior, puede ser advertido en el sentido de que, la causa penal 131/2015, se rige bajo los procedimientos establecidos en la **normativa penal aplicable,**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

mientras que el procedimiento de separación correspondiente al expediente PS/007/2014, **se tramitó bajo la normativa específica administrativa.**

Incluso, el propio sujeto obligado refirió que la Dirección Local de Puebla de la Comisión Nacional del Agua, solicitó que en atención a **que se actualizó la fracción IV del artículo 60, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública federal, se diera inició al procedimiento de separación definitiva o terminación del nombramiento.**

Observando que dicha fracción señala: "... Artículo 60.- El nombramiento de los servidores profesionales de carrera dejará de surtir efectos sin responsabilidad para las dependencias, por las siguientes causas: ... IV. Por incumplimiento reiterado e injustificado de cualquiera de las obligaciones que esta Ley le asigna..."

Por lo que, atendiendo a la naturaleza de dicha información, es claro para este Instituto que la misma **no forma parte de las actuaciones, diligencias o constancias de la causa penal referida por Comisión Nacional del Agua.**

Con la intención de precisar que documentos del expediente PS/007/2014, son los que se encuadran en el tipo de información que se estudia en el presente apartado e incluso de dar mayor claridad del porque se afirma dicha circunstancia (no son constancias propias de la causa penal), se nombran y describen los mismos, en los términos que la Comisión Nacional del Agua indicó a través de su desahogo al requerimiento de información adicional:

- ✓ **1 MEMORANDO N° BOO.DL.14.0953 BIS/2013 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2013.** El director local en Puebla informa al gerente de personal adscrito a la subdirección general de administración, la situación laboral y penal del servidor público quien con fecha 30 de julio del presente año fue denunciado ante el agente del ministerio público federal en turno, por delito de uso indebido de atribuciones y facultades. Como consecuencia de ésta denuncia, el 14 de noviembre del año en curso el juez décimo primero de distrito en el estado de Puebla, dictó auto de formal prisión en contra dicho servidor público, quedando sujeto al proceso penal con número 55/2013, gozando actualmente de su libertad desde el 12 de noviembre del presente año. Por lo que se solicita: A) se dé inicio al procedimiento de separación definitiva o terminación del nombramiento del servidor público, dando la intervención que legalmente compete al comité técnico de profesionalización B) dada la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

gravedad de los hechos que se le imputan al servidor público y en tanto se resuelve en definitiva el proceso penal, se ordene la suspensión temporal o suspensión de la relación laboral del mencionado servidor público.

- ✓ **2 ACTA ADMINISTRATIVA DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2013.** Se formula al servidor público, con puesto de confianza denominado especialista en administración del agua "c" adscrito a la subdirección de administración del agua, en la dirección local Puebla, de la comisión nacional del agua, por no encontrarse en su lugar de trabajo los días 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28 y 29 de noviembre de 2013.
- ✓ **3 ACTA ADMINISTRATIVA DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2013.** Se formula al servidor público, con puesto de confianza denominado especialista en administración del agua "c" adscrito a la subdirección de administración del agua, en la dirección local Puebla, de la comisión nacional del agua, por no encontrarse en su lugar de trabajo los días 2, 3, 4, 5 y 6 de diciembre de 2013.
- ✓ **4 ACTA ADMINISTRATIVA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013.** Que se formula al servidor público, con puesto de confianza denominado especialista en administración del agua "c" adscrito a la subdirección de administración del agua, en la dirección local Puebla, de la comisión nacional del agua, por no encontrarse en su lugar de trabajo, los días 9, 10, 11, 12 y 13 de diciembre de 2013.
- ✓ **5 MEMORANDO N° BOO.DL.14.1229/2013 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013.** El encargado de la subdirección de administración del agua en la dirección local Puebla, notifica al encargado de la subdirección de enlace administrativo, la ausencia laboral los días 5, 6, 7 y 8 de noviembre del servidor público.
- ✓ **6 MEMORANDO BOO.DL.14.1230/201.3 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013.** El encargado de la subdirección de administración del agua en la dirección local Puebla, notifica al encargado de la subdirección de enlace administrativo, la ausencia laboral los días 11, 12, 13, 14 y 15 de noviembre del servidor público.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

- ✓ **7 MEMORANDO BOO.DL.14.1238/2013 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013.**  
El encargado de la subdirección de administración del agua en la dirección local Puebla, notifica al encargado de la subdirección de enlace administrativo, la ausencia laboral los días 19, 20, 21 y 22 de noviembre del servidor público.
- ✓ **8 MEMORANDO BOO.DL.14.1247/2013 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013.**  
El encargado de la subdirección de administración del agua en la dirección local Puebla, notifica al encargado de la subdirección de enlace administrativo, la ausencia laboral el 25 de noviembre del servidor público.
- ✓ **9 MEMORANDO BOO.DL.14.1280/2013 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2013.**  
El encargado de la subdirección de administración del agua en la dirección local Puebla, notifica al encargado de la subdirección de enlace administrativo, la ausencia laboral los días 26, 27, 28 y 29 de noviembre del servidor público.
- ✓ **10 MEMORANDO BOO.DL.14.1281/2013 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2013.**  
El encargado de la subdirección de administración del agua en la dirección local Puebla, notifica al encargado de la subdirección de enlace administrativo, la ausencia laboral el 02 de diciembre del servidor público.
- ✓ **11 REPORTE DE ASISTENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO.** Detalle de los registros de asistencia del 01 de noviembre de 2013 al 15 de diciembre de 2013 del servidor público.
- ✓ **13 ACUERDO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN-GERENCIA DE PERSONAL DEL 22 DE MAYO DE 2014.** Acuerdo: recábense todos y cada uno de los demás elementos de juicio que resulten necesarios para proveer la integración del expediente relativo al presunto incumplimiento de las obligaciones de establecidas para los servidores públicos de carrera.
- ✓ **14 MEMORANDO B00.07.01.-2102 DEL 22 DE MAYO DE 2014.** Dirigido al encargado de la subdirección de enlace administrativo en la dirección local Puebla, mediante el cual la gerencia de personal notifica copia del acuerdo dictado en esta fecha, en el cual se remiten las diversas actuaciones administrativas instrumentadas para hacer constar la ausencia al lugar de



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

trabajo del servidor público de carrera servidor público, al buscársele y no encontrársele en su lugar de trabajo desde el día 5 de noviembre de 2013, no obstante presentarse a registrar su entrada y salida en el reloj biométrico; amén de anexar copia del auto de plazo constitucional dictado por el juez decimoprimer de distrito en el estado de puebla. Con residencia en San Andrés Cholula, en fecha catorce de noviembre de dos mil trece, dentro de la causa penal 55/2013, por el que resuelve la situación la situación jurídica del indiciado y otro, decretando su formal prisión por ser probables responsables de la comisión del delito de uso indebido de atribuciones y facultades. Sancionado en el artículo 217, inciso a), del código penal federal

- ✓ **15 MEMORANDO B00.07.01.-2103 DEL 22 DE MAYO DE 2014.** Dirigido al director local en puebla, mediante el cual la gerencia de personal notifica copia del acuerdo dictado en esta fecha mediante el cual se remiten las diversas actuaciones administrativas instrumentadas para hacer constar la ausencia al lugar de trabajo del servidor público de carrera servidor público, al buscársele y no encontrársele en su lugar de trabajo desde el día 5 de noviembre de 2013, no obstante presentarse a registrar su entrada y salida en el reloj biométrico; amén de anexar copia del auto de plazo constitucional dictado por el juez decimoprimer de distrito en el estado de puebla. Con residencia en San Andrés Cholula, en fecha catorce de noviembre de dos mil trece, dentro de la causa penal 55/2013, por el que resuelve la situación la situación jurídica del indiciado y otro, decretando su formal prisión por ser probables responsables de la comisión del delito de uso indebido de atribuciones y facultades. Sancionado en el artículo 217, inciso a), del código penal federal. Solicitando se dé inicio al procedimiento de separación definitiva o terminación del nombramiento, así como que se ordene la suspensión temporal o suspensión de la relación de trabajo del mencionado servidor público.
- ✓ **16 FORMATO DE CORRESPONDENCIA DE SALIDA DEL 25 DE JULIO DE 2013.** Formato de correspondencia de salida del 25 de julio de 2013.
- ✓ **17 MEMORANDO B00.07.01.01.-36 DEL 30 DE MAYO DE 2014.** La subgerencia de organización de personal remite al gerente de personal diversa documentación relacionada con la situación del servidor público.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

- ✓ **18 ATENTA NOTA 071 DEL 28 DE MAYO DE 2014.** La jefatura de proyecto de capacitación regional y estatal, remite a la subgerencia de organización y planeación de personal, copia certificada del expediente del servidor público de carrera servidor público.
- ✓ **19 NOMBRAMIENTO B00.07.- 1012 DEL SERVIDOR PÚBLICO, COMO SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA.** Nombramiento B00.07.- 1012 del servidor público, como servidor público de carrera.
- ✓ **20 Protesta como servidor público de carrera del servidor público.** Protesta como servidor público de carrera del servidor público.
- ✓ **21 REPORTE INDIVIDUAL DE LOS RESULTADOS DE LA EVOLUCIÓN AL DESEMPEÑO DEL SERVIDOR PÚBLICO.** Reporte individual de los resultados de la evolución al desempeño del servidor público
- ✓ **22 REPORTE DE CERTIFICACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO.** Reporte de certificación de servidores públicos del servidor público
- ✓ **23 RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE CAPACIDADES TÉCNICAS ESPECÍFICAS Y TRANSVERSALES DEL SERVIDOR PÚBLICO.** Resultados de evaluación de capacidades técnicas específicas y transversales del servidor público
- ✓ **24 COPIA POR AMBOS DEL GAFETE CREDENCIAL A NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO.** Copia por ambos lados del gafete credencial a nombre del servidor público
- ✓ **25 RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE CAPACIDADES PARA FINES DE CERTIFICACIÓN COMO SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA DEL SERVIDOR PÚBLICO.** Resultados de evaluación de capacidades para fines de certificación como servidor público de carrera del servidor público.
- ✓ **26 RESULTADO DE EVOLUCIÓN DE CAPACIDADES TÉCNICAS Y ESPECÍFICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO.** Resultado de evolución de capacidades técnicas y específicas del servidor público.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

- ✓ **27 RESULTADOS DE EVALUACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO.** Resultados de evaluación del servidor público
- ✓ **28 CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA INTRODUCCIÓN GENERAL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DEL SERVIDOR PÚBLICO.** Constancia de participación en el programa introducción general a la administración pública federal del servidor público.
- ✓ **29 ESCRITO DIRIGIDO AL COMITÉ TÉCNICO DE PROFESIONALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL EL SERVIDOR PÚBLICO, OPTA POR CONCLUIR EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE INGRESO AL SISTEMA DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA APF CON BASE EN LAS REGLAS VIGENTES, AL MOMENTO DE SU INICIO.** El servidor público, opta por concluir el proceso de certificación de ingreso al sistema de servicio profesional de carrera de la Administración Pública Federal con base en las reglas vigentes, al momento de su inicio
- ✓ **30 COPIA DE PERFIL DE PUESTO DE "ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DEL AGUA C".** Copia de perfil de puesto de "especialista en administración del agua C"
- ✓ **31 ATENTA NOTA DEL 28 DE MAYO DE 2014.** El área de control y seguimiento de programas y proyectos, remite a la subgerencia de organización y desarrollo de personal, el resultado de evaluaciones anuales del desempeño del servidor público, servidor público de carrera sujeto a la ley del servicio profesional de carrera en la administración pública federal, adscrito a la dirección local Puebla.
- ✓ **32 ATENTA NOTA 28/2014 DEL 30 DE MAYO DE 2014.** La jefatura de proyecto de estructuras y puestos, informa a la subgerencia de organización y planeación de personal la alineación de puesto del servidor público.
- ✓ **33 MEMORANDO BOO.E.14.5.1.- 459 /2014 DEL 03 DE JUNIO DE 2014.** La subdirección de enlace administrativo de la dirección local Puebla remite a la gerencia de personal A) copia certificada del nombramiento y/o asignación de remuneraciones, expedida al servidor público, con respecto al puesto denominado enlace especialista en administración del agua "C". B) el



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

último domicilio que se tiene registrado del servidor público, C) acta administrativa levantada con fecha 30 de mayo de 2014, con el fin de hacer constar la comparecencia de los CC. Lic. Vicente Zepeda López, encargado de la subdirección de administración del agua; Ing. Víctor Manuel Jiménez Suárez, jefe del departamento de atención a usuarios; Lic. Miguel Ángel Pavón Nieto, jefe de la ventanilla; Ing. María Verónica González Alonso, especialista en administración del agua; Leticia Guzmán Nájera, apoyo secretarial de la subdirección de administración del agua; y Lic. Abraham Baltazar Mino Arroja, especialista en seguimiento a asuntos fiscales, los cuales bajo protesta de decir verdad, ratifican el contenido y firma de las actas administrativas levantadas con fechas 4, 9 y 17 de diciembre de 2013.

- ✓ **34 ACTA ADMINISTRATIVA DEL 13 DE ENERO DE 2014.** Se formula al servidor público, con puesto de confianza denominado especialista en administración del agua "c" adscrito a la subdirección de administración del agua, en la dirección local Puebla, de la comisión nacional del agua, por no encontrarse en su lugar de trabajo los días 7, 8, 9 y 10 de enero de 2014.
- ✓ **35 ACTA ADMINISTRATIVA DEL 15 DE ENERO DE 2014.** Se formula al servidor público, con puesto de confianza denominado especialista en administración del agua "C" adscrito a la subdirección de administración del agua, en la dirección local Puebla, de la comisión nacional del agua, por no encontrarse en su lugar de trabajo, los días 13, 14 y 15 de enero de 2014.
- ✓ **36 ACUERDO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN-GERENCIA DE PERSONAL DEL 03 DE JULIO DE 2014.** Se acuerda remitir al órgano interno de control en la comisión nacional del agua, el expediente de actos a efecto de que de conformidad con procedimiento específico para la separación de los servidores públicos de carrera, se emita el dictamen de valoración respecto del presunto incumplimiento reiterado de obligaciones por parte del servidor público
- ✓ **37 OFICIO B00.07.0392, DEL 03 DE JULIO DE 2014.** La titular de la subdirección general de administración, remite el titular del órgano interno de control, el expediente integrado por la gerencia de personal, relativo al presunto incumplimiento reiterado a las obligaciones establecidas para los servidores públicos de carrera por parte del servidor público. Esto con la finalidad de que en cumplimiento con el procedimiento específico para la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

separación de los servidores públicos de carrera. Autorizado por el comité técnico de profesionalización de la comisión nacional del agua durante su primera sesión extraordinaria del 2009, efectuada el día 16 de febrero del mismo año, y con fundamento en lo previsto en el artículo 74 del reglamento de la ley del servicio profesional de carrera, se emita el dictamen de valoración respectivo.

- ✓ **38 OFICIO NO. 16/005/0.1.4.-2267/2014 DEL 17 DE JULIO DE 2014.** El titular del área de quejas del órgano interno de control devuelve a la titular de la subdirección general de administración, el expediente de copias simples que se anexó al oficio B00.07.-0392 de antecedentes para los efectos procedentes
- ✓ **39 ACUERDO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN- GERENCIA DE PERSONAL DEL 25 DE JULIO DE 2014.** Acuerdo: remítase el expediente en que se actúa al comité técnico de profesionalización en la comisión nacional del agua, a efecto de que determine si ha lugar dar inicio al procedimiento de separación autorizado en la primera sesión extraordinaria del 2009, del comité técnico de profesionalización en la comisión nacional del agua.
- ✓ **40 OFICIO B00.07.01.- 0883 DEL 25 DE JULIO DE 2014.** El gerente de personal remite al comité técnico de profesionalización el acuerdo de misma fecha, con la finalidad de que en cumplimiento con el procedimiento específico para la separación de los servidores públicos de carrera, autorizado por dicho comité técnico de profesionalización durante su primera sesión extraordinaria, efectuada el día 16 de febrero del mismo año, y con fundamento en lo previsto por el artículo 74 del reglamento de la ley del servicio profesional de carrera en la administración pública federal, se someta a consideración de los miembros de ese H. Comité técnico de profesionalización y se determine si ha lugar dar inicio al procedimiento de separación
- ✓ **41 MEMORANDO B00.07.01.-3458 DEL 26 DE AGOSTO DE 2014.** El secretario técnico del comité técnico de profesionalización remite a la subgerencia de relaciones laborales, 10 casos presentados a este cuerpo colegiado, para el desahogo del proceso de separación por incumplimiento reiterado de obligaciones de servidores públicos de carrera.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

- ✓ **42 ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2014 DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROFESIONALIZACIÓN.** Acta de la séptima sesión extraordinaria de 2014 del comité técnico de profesionalización.
- ✓ **43 ACUERDO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014.** Se acuerda dar inicio al procedimiento de separación en contra del servidor público de carrera servidor público, con puesto de confianza denominado enlace especialista en administración del agua "C", adscrito a la Dirección Local Puebla de esta comisión nacional del agua.
- ✓ **44 OFICIO B00.1.01.-1335 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014.** El gerente de personal adscrito a la subdirección general de administración, remite al Director Local en Puebla oficio dirigido al servidor público, con motivo del inicio del procedimiento de separación por el presunto incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones establecidas en la ley del servicio profesional de carrera en la administración pública federal, solicitando su colaboración y apoyo para que de forma inmediata, por conducto de personal acreditado, proceda a su notificación en términos de la ley federal de procedimiento administrativo.
- ✓ **45 OFICIO B00.1.01.-1336 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014.** La gerencia de personal notifica al servidor público que ha dado inicio al procedimiento cuyo número de expediente se cita al rubro, por el probable incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones como servidor público de carrera que se le atribuye, al desempeñarse con el puesto de confianza denominado enlace especialista en administración del agua "C", adscrito a la dirección local puebla de esta comisión nacional del agua, relativo a que presuntamente se ausentó de su lugar de trabajo desde el día cinco de noviembre de dos mil trece, no obstante presentarse a registrar su entrada y salida en el reloj biométrico; lo que se podría traducir en incumplimiento de los supuestos normativos establecidos en las fracciones I, VII y XI del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
- ✓ **46 OFICIO BOO.920.00.1.396/2014 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2014.** El titular de la Unidad Jurídica de la Dirección Local Puebla remite al gerente de personal el original del acta que fue levantada con motivo de la notificación



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

que fue realizada al servidor público, de su oficio número B00.1.01.-1336, de fecha 28 de noviembre, mediante el cual se le requiere para que en un término no menor a cinco días ni mayor a diez días, contados a partir de que surta efectos la citada notificación, rinda un informe justificado por el probable incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones de servidor público de carrera que se le atribuye dentro del expediente PS/004/2014.

- ✓ **47 MEMORANDO NO.BOO.920.00.1.-14/2015 DEL 13 DE ENERO DE 2015.** El titular de la Unidad Jurídica de la Dirección Local en Puebla, informa al gerente de personal de la subdirección general de administración, la notificación realizada al servidor público.
- ✓ **48 ACUERDO DEL 12 DE ENERO DE 2015 DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN-GERENCIA DE PERSONAL.** Acuerdo: tener por no rendido el informe de justificación requerido al servidor público, y hágase efectivo en su perjuicio el apercibimiento señalado mediante el oficio de referencia, teniéndose por precluido su derecho a presentarlo.
- ✓ **49 ACUERDO DEL 09 DE FEBRERO DE 2015 DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN-GERENCIA DE PERSONAL.** Acuerdo: ampliase el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 79 del reglamento de la ley del servicio profesional de carrera en la administración pública federal, por un periodo de quince días más al previsto en dicho precepto legal.
- ✓ **50 RESOLUCIÓN DEL 09 DE FEBRERO DE 2015 DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROFESIONALIZACIÓN.** Vistos para resolver en definitiva los autos del procedimiento de separación número PS/007/2014, instruido en contra del servidor público y puesto de confianza denominado especialista en administración del agua "C", código 16-BOO-1-CFPC001-0006345-E-C-D, adscrito a la subdirección de administración del agua de la dirección local puebla de la comisión nacional del agua, por el probable incumplimiento de las obligaciones establecidas para los servidores públicos del servicio profesional de carrera en la administración pública federal.
- ✓ **51 OFICIO B00.1.01.-0164 DEL 17 DE FEBRERO DE 2015.** El gerente de personal adscrito a la subdirección general de administración, informa al titular del área de quejas del órgano interno de control la resolución preliminar



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

y el expediente relativo al incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones atribuible al servidor público de carrera servidor público.

- ✓ **52 OFICIO NO. 16/005/0.1.4.-0392/2015 DEL 04 DE MARZO DE 2015.** El área de quejas del órgano interno de control remite al gerente de personal adscrito a la subdirección general de administración observaciones al procedimiento de separación por el incumplimiento reiterado e injustificado del servidor público
- ✓ **53 ACUERDO DEL 08 DE ABRIL DE 2015, DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN-GERENCIA DE PERSONAL.** Acuerdo: procédase a regularizar el procedimiento de separación instrumentado al servidor público. Segundo.- para tal efecto, requiérase al servidor público, mediante oficio, en el último domicilio que tenga señalado en autos, para que dentro del término de cinco días hábiles, en ejercicio de su garantía de audiencia, se sirva nuevamente rendir ante esta gerencia de personal un informe justificado respecto al probable incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones de servidor público de carrera que se le atribuye, donde podrá manifestar lo que a su derecho corresponda y al que podrá acompañar los documentos y demás elementos de prueba que considere pertinentes en su defensa.
- ✓ **54 ACUSE DEL OFICIO B00.1.01.-0387 DEL 08 DE ABRIL DE 2015.** La gerencia de personal adscrita a la subdirección general de administración, se requiere al servidor público para que nuevamente en un término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día a aquel en que surta efectos la notificación del presente curso, en ejercicio de su garantía de audiencia, rinda ante esta gerencia de personal un informe justificado por el probable incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones de servidor público de carrera que se le atribuye, donde podrá manifestar lo que a su derecho corresponda y al que podrá acompañar los documentos y demás elementos de prueba que considere pertinentes en su defensa, en el entendido de que la falta de presentación de ese informe no invalidará el presente procedimiento.
- ✓ **55 ACUSE DEL OFICIO NO. BOO.1.01.00.03.01.-068 DEL 10 DE ABRIL DE 2015.** La subgerencia de relaciones laborales adscrita a la gerencia de personal de la subdirección general de administración, remite a la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

X  
subdirección de enlace administrativo en la dirección local de Puebla oficio No. B00.1.01.-0387 de fecha 8 de abril de 2015, suscrito por el gerente de personal, dirigido al servidor público, emitido dentro del expediente citado al rubro, respecto del incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones establecidas en la ley del servicio profesional de carrera en la administración pública federal, solicitando su colaboración y apoyo para que de forma inmediata, por conducto de personal acreditado, proceda a su notificación en términos de la ley federal de procedimiento administrativo y las constancias originales de notificación y el respectivo reporte fotográfico de la diligencia, sean remitidas a la brevedad posible a esta unidad administrativa.

- ✓ **56 MEMORANDO NO. BOO.920.00.1.184/2015, DEL 23 DE ABRIL DE 2015.** La Unidad Jurídica de la Dirección Local Puebla, remite a la subgerencia de relaciones laborales adscrita a la gerencia de personal de la subdirección general de administración copia del oficio número B00.1.01.0387, de fecha 8 de abril del actual al servidor público, y constancias originales de notificación (citatorio y cédula de notificación) practicadas al servidor público, así como el correspondiente reporte fotográfico de la diligencia de notificación, lo anterior para los efectos administrativos correspondientes.
- ✓ **57 CITATORIO DEL 17 DE ABRIL DE 2015.** Citatorio del 17 de abril de 2015.
- ✓ **58 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DEL 20 DE ABRIL DE 2015.** Cédula de notificación del 20 de abril de 2015.
- ✓ **59 EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA.** Evidencia fotográfica de las diligencias realizadas por la dirección local Puebla.
- ✓ **60 ESCRITO DIRIGIDO AL GERENTE DE PERSONAL ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO.** Escrito dirigido al gerente de personal adscrito a la subdirección general de administración por parte del servidor público, para rendir informe respecto al "probable incumplimiento reiterado e injustificado de mis obligaciones como servidor público que se me atribuyen".



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

- ✓ **61 ACUERDO DEL 27 DE ABRIL DE 2015 DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN-GERENCIA DE PERSONAL.** Acuerdo: visto el escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, por medio del cual el servidor público, rindió el informe de justificación, que le fue requerido mediante oficio no. BOO.1.01.-0387 de fecha ocho de abril de dos mil quince, relativo al probable incumplimiento que se le atribuye y no habiendo más gestiones por llevar a cabo.
- ✓ **62 RESOLUCIÓN DEL 15 DE MAYO DE 2015 DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROFESIONALIZACIÓN.** Resolución de los autos del procedimiento de separación número PS/007/2014, instruido en contra del servidor público, por el probable incumplimiento de las obligaciones establecidas para los servidores públicos del servicio profesional de carrera en la Administración Pública Federal.
- ✓ **63 OFICIO B00.1.01.-0536 DEL 15 DE MAYO DE 2015.** El gerente de personal adscrito a la subdirección general de administración al titular del área de quejas del órgano interno de control la resolución preliminar y el expediente relativo al incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones atribuible al servidor público de carrera servidor público, puesto de confianza denominado especialista en administración del agua "C", para su colaboración y apoyo para que por conducto de esa área a su cargo se emita la valoración a que se hace referencia en dicho precepto legal
- ✓ **64 OFICIO DEL TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.** Informa que esa autoridad dio cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 79 del reglamento de la ley del servicio profesional de carrera en la administración pública federal, a través del oficio número 16/005/0.1.4.-0392/2015, en el cual se pronunció respecto del procedimiento y la integración del expediente remitido, mismo que se reitera en todos y cada uno de sus términos. Por lo que, se devuelve el expediente original que se anexó al oficio de referencia, constante de 174 fojas útiles, para los efectos que regula el último párrafo del artículo 79 del reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

Es decir, del análisis a los numerales **1 a 11 y 13 a 64**,<sup>3</sup> del documento en formato Excel remitido a este Instituto, atendiendo a la naturaleza de dicha información, es claro que la misma **no forma parte de las actuaciones, diligencias o constancias de la causa penal referida por Comisión Nacional del Agua y, por ende, no acredita el segundo de los elementos indispensables para actualizar la fracción XI, del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Lo anterior, pues tal como ya se ha venido señalando, el procedimiento correspondiente al expediente PS/007/2014, es totalmente independiente de la causa penal referida por el sujeto obligado, si bien, la Dirección Local de Puebla solicitó se iniciara la separación definitiva o terminación de nombramiento, después de dictarse auto de formal prisión, lo cierto es que la razón específica es la que refiere el artículo 60, fracción IV de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, es decir, bajo un procedimiento diverso al penal.

**B. Información de naturaleza judicial, que refiere a las actuaciones, diligencias o constancias de la causa penal 131/2015.**

Por un lado, dentro del expediente PS/007/2014, existe información de carácter judicial, generada derivado de la conformación de la causa penal 131/2015, a saber, el **Auto de Plazo Constitucional (auto de formal prisión)**, referido en el punto 12 del documento en formato Excel que el sujeto obligado remitió derivado del desahogo de información adicional, así como los anexos de los puntos 14 y 15 ya antes analizados, que si bien es cierto, son de carácter administrativo, los mismos traen como anexo, el documento de mérito.

En este punto, a efecto de evidenciar que dicho auto de plazo constitucional refiere a una actuación, diligencia o constancia de la causa penal 131/2015, es necesario traer a colación que, en el sistema penal mixto, es decir, el anterior a la reforma publicada el 18 de junio de 2018, en el Diario Oficial de la Federación se estructuraba el procedimiento penal de la siguiente forma<sup>4</sup>:

<sup>3</sup> Numeral 14 y 15, se observarán ciertas precisiones en el siguiente apartado.

<sup>4</sup> Cossio Zazueta, Arturo Luis, El auto de formal prisión y el auto de vinculación a proceso, Instituto de Investigaciones Jurídicas, consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3826/9.pdf>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

- 1) **Una etapa de investigación**, a cargo del Ministerio Público, con el auxilio de la policía y de los servicios periciales. Esta etapa, administrativa, con una finalidad de preparación de la acción penal.

Es una etapa en la que se habla de la preparación de la acción penal porque el Ministerio Público, como titular de la pretensión punitiva estatal, se allega de los elementos para proceder ante un juez a pedir el procesamiento y, en su caso, la imposición de las penas correspondientes.

- 2) **La preinstrucción**, en la que se prepara el proceso. Ya ante la autoridad judicial se realizan los trámites tendentes al desahogo de la declaración preparatoria y al desahogo de pruebas, en su caso, para dejar en aptitud al juez para que dicte auto de procesamiento (formal prisión o sujeción a proceso) o de no procesamiento (libertad por falta de elementos para procesar, o bien la no sujeción a proceso).
- 3) **Instrucción**. Es una etapa eminentemente probatoria (ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo de pruebas), tendente a la acreditación plena de la verdad histórica de los hechos señalados en el auto de procesamiento.
- 4) **Juicio** (primera instancia en términos del Código Federal de Procedimientos Penales). En esta etapa las partes formulan sus conclusiones, con lo que definen sus pretensiones y el juez resuelve el asunto en primera instancia.

Considerando que la averiguación previa es una etapa de investigación administrativa en la que el Ministerio Público prepara el ejercicio de la acción penal en forma unilateral, pues actúa como autoridad administrativa, el juez debe analizar en la preinstrucción si se acreditó los elementos base de la acción penal (cuerpo del delito y probable responsabilidad). En caso de que los considere demostrados el juez dictará auto de procesamiento (formal prisión)<sup>5</sup>

Con el **auto de formal prisión** se define la situación jurídica del inculcado para tenerlo ya como procesado, con una serie de consecuencias y problemáticas específicas. Además, esta resolución justifica la medida cautelar de la prisión preventiva, por lo que constituye un acto de molestia muy grave contra la persona a la que se le dicta. Posee también un efecto que tiene que ver con la congruencia

---

<sup>5</sup> Idem



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

que debe existir entre consignación, auto de procesamiento, acusación y sentencia, pues se fija la litis al señalarse los hechos materia del proceso.<sup>6</sup>

En este sentido, el primer párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (texto previo a la reforma de 2008) dispone:

\***ARTÍCULO 19.** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado...\*

En términos de lo dispuesto por el párrafo transcrito, el auto de formal prisión debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Debe dictarse a más tardar a las 72 horas (144 si se pide y acuerda favorablemente la petición de ampliación del plazo) a partir de la puesta a disposición del detenido ante la autoridad judicial.
- b) Deben expresarse el delito que se imputa al procesado, así como las circunstancias de su ejecución.
- c) Debe tratarse de delitos sancionados con pena privativa de la libertad (sólo prisión o conjuntamente con otra).
- d) Deben estar acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del procesado.<sup>7</sup>

Derivado de lo anterior, a partir del dictado del auto de formal prisión inicia formalmente el proceso, quedando fijada la litis por lo que hace a los hechos, mismo que no podrán ser modificados posteriormente.

---

<sup>6</sup> Idem  
<sup>7</sup> Idem



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

Así, el propio artículo 19 constitucional (previo a la reforma) señala que:

**\*ARTÍCULO 19...**

...

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente

...

En esta tesitura, se advierte que la etapa procesal que comienza tras el dictado del auto de formal prisión es la instrucción, por lo que, a partir de dicho momento, no se permitirá su modificación.

Por lo anterior, toda vez que el numeral 12 de los documentos que contiene el expediente PS/007/2014 peticionado, así como los anexos de los numerales 14 y 15, es decir, **el auto de plazo constitucional**, refiere a una constancia, actuación o diligencia propia de la causa penal 131/2015, **se acredita el segundo elemento requerido para actualizar la fracción XI, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Ahora bien, no pasa desapercibido lo establecido en el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual prevé lo siguiente:

**ARTÍCULO 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Por su parte, el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En este contexto, tomando en consideración lo establecido en el precepto invocado, así como lo ya analizado, se advierte que divulgar la información solicitada por la particular, se estaría causando lo siguiente:

- **Existe un daño real, demostrable e identificable**, ya que la difusión de la información del auto de plazo constitucional vulneraría el derecho al debido proceso, debido a que acceder al mismo, puede obstaculizar y entorpecer la correcta aplicación, ya que podría alterar, impedir u obstruir el curso normal del procedimiento judicial, hasta en tanto no se haya dictado una decisión definitiva.
- **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación al superar el interés público general que se difunda**, pues sería vulnerada directamente en la conducción del Proceso Penal Federal, porque la difusión de las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, es decir, el auto de plazo constitucional, vulneraría el análisis y dictado de sentencia definitiva. Pues de él se desprende el delito que se imputa al procesado, las circunstancias de su ejecución, así como la manera en que se acredita el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del procesado.
- **La limitación en la cual se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, pues el divulgar la información contenida en el auto de plazo constitucional, vulneraría el cauce del Proceso Penal Federal, hasta en tanto no exista una determinación.

En relatadas condiciones, este Instituto estima que en relación al **auto de plazo constitucional** (referido en el numeral 12 del listado de documentos contenido en el Excel proporcionado, así como los anexos del 14 y 15) **resulta procedente el supuesto de reserva establecido en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Ahora bien, en relación con el **periodo de reserva**, el segundo párrafo del artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, disponen que la información clasificada podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de cinco años.

En relación con lo anterior, el artículo 100 de la Ley Federal de la materia, establece la obligación de determinar un periodo de reserva considerando el periodo máximo de la misma.

Así, en el caso concreto, este Instituto considera pertinente reservar la información requerida por el particular por un periodo de **cinco años**, pues a juicio de este Organismo Garante dicho plazo es proporcional a la naturaleza y el grado de especificidad del tipo de información de que se trata, es decir, a un **auto de plazo constitucional**.

↓ **Estudio de los datos personales contenidos dentro de los documentos que integran el expediente PS/007/2014.**

Una vez advertido que diversa información del expediente PS/007/2014 no actualizó la causal de reserva invocada por el sujeto obligado, este Instituto, con la intención de dictar la presente resolución bajo los principios de exhaustividad y congruencia, conminó a la Comisión Nacional del Agua a través de un requerimiento de información adicional, que se indicaran los datos personales susceptibles de proteger, observando que, mediante el desahogo recaído al mismo, el sujeto obligado enunció los siguiente:

- ❖ Nombre del servidor público presunto responsable.
- ❖ Delito imputado.
- ❖ Credencial de Elector.
- ❖ CURP.
- ❖ RFC.
- ❖ Fotografía.
- ❖ Domicilio particular.
- ❖ Sexo.
- ❖ Estado Civil.
- ❖ Edad.
- ❖ Nacionalidad.
- ❖ Nombre de terceros (quien recibe notificación).
- ❖ Características visuales de fachada de domicilio particular.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

- ❖ **Fotografía de fachada del domicilio particular.**
- ❖ **Fotografías de terceros (quien recibe notificación).**
- ❖ **IFE y firma de terceros (quien recibe notificación).**

En ese sentido, a efecto de dilucidar los términos en que deberán ser proporcionadas las documentales referidas en los numerales 1 a 11 y 13 a 64 del listado remitido por Comisión Nacional del Agua en formato Excel a través del desahogo de requerimiento de información adicional, es necesario primeramente traer a colación lo establecido en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que en la parte que interesa señala:

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO 9.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 16.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

**ARTÍCULO 17.** El Instituto es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar en el ámbito federal, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución, la Ley General, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

**ARTÍCULO 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

**ARTÍCULO 117.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

En concordancia con lo anterior, los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, señalan lo siguiente:

**"PRIMERO.** Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Se considera información confidencial:

**I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable:**

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En este sentido, es importante dejar establecido que un **dato personal** es toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, refieren aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros.

Conforme a los preceptos transcritos, en el ejercicio del derecho de acceso a la información se protegerá la vida privada y los datos personales; es decir, entre los límites o excepciones del derecho de acceso a la información, se encuentra la protección de los datos personales que obren en archivos gubernamentales, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

Por ello, en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* se establece como una limitante al derecho de acceso a la información, la documentación que se considere confidencial.

Sin embargo, para que determinada información se clasifique con ese carácter, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley citada, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se trate de **datos personales**. Esto es:
  - a) Información concerniente a una **persona**, y
  - b) Que ésta sea identificada o identificable.
2. Que para la difusión de los datos se requiera el **consentimiento** del titular. Por regla general, se requiere de dicho consentimiento; sin embargo, se prescinde de éste cuando la difusión esté prevista en ley. En consecuencia, este requisito se satisface si no se acredita la obligación legal de difundir la información, y
3. Que no sea información que obre en registros públicos o en fuentes de acceso público.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

Establecido lo anterior, a continuación, se realizará el análisis de los datos señalados por el sujeto obligado, derivado del desahogo al requerimiento de información adicional, a la luz del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

❖ **Nombre del servidor público presunto responsable.**

Es de vital importancia señalar que el nombre, de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que el nombre de una persona es el primer elemento de confidencialidad, por medio del cual se hace a una persona identificada o identificable, y que darse publicidad al mismo se estaría vulnerando su ámbito de privacidad.

Derivado de ello, los nombres de particulares son susceptible de clasificarlos conforme a lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, en este punto es necesario recordar que el nombre que aparece en los documentos solicitados, corresponden al de un servidor público al cual, se le instauró un procedimiento de separación definitiva o terminación del nombramiento.

Razón por la cual, en un primer término no podrían ser clasificados bajo la causal antes señalada, lo anterior, toda vez que el nombre de dicha persona física es el dato primordial que da certeza jurídica de los actos que se realizaron, en su calidad de servidora pública.

Incluso lo anterior guarda relación con lo establecido en el artículo 70, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que en la parte que interesa señala:

**ARTÍCULO 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

**VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente,** o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, **al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado,** nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...

No obstante, el presente asunto cuenta con una particularidad que debe ser analizada, es decir, **que proporcionar el nombre del servidor público, lo haría identificable dentro de una causa penal en la que aún no se ha dictado sentencia definitiva, por lo que su publicidad afectaría su esfera jurídica, pues atentaría contra la protección de la intimidad, honor, imagen y presunción de inocencia.**

Para tales efectos, se trae a colación lo establecido en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*:

"**ARTÍCULO 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa"

Como se observa, toda persona imputada tiene, entre otros, el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Sostiene lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 24/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 5, página 497, de abril de 2014, Décima Época, materia constitucional, de rubro y texto siguiente:

"**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL.** La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de sus



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

vertientes se manifiesta como "regla de trato procesal" o "regla de tratamiento" del imputado, en la medida en que este derecho establece la forma en la que debe tratarse a una persona que está sometida a proceso penal. En este sentido, la presunción de inocencia comporta el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación de la presunción de inocencia ordena a los jueces impedir en la mayor medida posible la aplicación de medidas que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable, es decir, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena.

Tesis de jurisprudencia 24/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce.

De la jurisprudencia transcrita deviene que la presunción de inocencia se traduce en el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido como derechos fundamentales de las personas, el derecho a la intimidad y a la propia imagen, en la siguiente tesis:

**\*DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA.** Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, **al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior.**"

Así, es derecho de todo individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona (**derecho a la intimidad**). Igualmente, el **derecho a la propia imagen** es el derecho de decidir, de forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás.

De acuerdo con lo anterior, poner a disposición o **revelar el nombre del servidor público que ahora nos ocupa**, podría implicar su exposición, en demérito en su reputación y dignidad, recordando que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable, merecedora de respeto, de modo tal que **a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve y que es donde directamente repercute en su agravio.**

Por su parte, en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, se prevé lo siguiente:

**\*Artículo 12**

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su **honra** o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."

Asimismo, en la *Convención Americana sobre los Derechos Humanos*<sup>8</sup>, se establece lo siguiente:

**"Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad**

---

<sup>8</sup> México se adhirió a dicha convención el 3 de febrero de 1981.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su **honra** y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques"

Finalmente, en el *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*<sup>9</sup>, se señala, lo siguiente:

**\*Artículo 17**

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su **honra** y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

De lo anterior, se advierte que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de **ataques a su honra o a su reputación** y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

En cuanto al **derecho al honor**, la jurisprudencia número 1a./J. 118/2013 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 3, de febrero de 2014, página 470, de la Décima Época, materia constitucional, se señala:

**\*DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.** A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el **concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social**. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro

<sup>9</sup> México se adhirió a dicho pacto el 24 de marzo de 1981.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.

Como se observa, el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social.

En el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Este derecho tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad, y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. **En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.**

Sustenta el anterior razonamiento, el criterio jurisprudencial número I.4o.C.57 C, y registro 184669, establecido por los Tribunales Colegiados de Circuito, en la Novena Época, consultable a fojas 1709 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVII, marzo de dos mil tres, que establece:

**“DAÑO MORAL Y DERECHO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Federal establecen el marco jurídico que a la vez que consagra el derecho a la libre manifestación de las ideas y la libertad de imprenta, les impone límites consistentes en que la manifestación de las ideas no debe ejercerse en forma que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; la libertad de imprenta tiene por límite el respeto a la vida privada, la moral y la paz pública. Por su parte, el artículo 1o. de la Ley de Imprenta prevé lo que se considera como ataques a la vida privada, y en su fracción I establece que lo es toda manifestación o expresión hecha por la imprenta o que de cualquier otra manera circule en la opinión pública donde se expone a una persona al odio, desprecio o ridículo y que pueda causarle demérito en su reputación e intereses. Como se advierte, en el supuesto de la fracción I **resulta irrelevante que la información o manifestación sea falsa o verdadera. Basta que se exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo. El decoro está integrado por el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación. Se basa en el principio de que, a toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable, merecedora de respeto. La conculcación de este bien se configura en sentido negativo, cuando el sujeto**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

activo, sin fundamento, daña a una persona en su honor o en la estimación que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve y que es donde directamente repercute en su agravio. El honor es un bien objetivo que hace que la persona sea merecedora de confianza. Si una persona sufre una afectación en la consideración que de ella tienen los demás, se debe entender como una lesión a la estima que los demás le profesan, o sea, al trato con urbanidad y respeto que merece. El límite entre la libertad de expresión y la conducta ilegal del agente sólo puede establecerse mediante la ponderación de los derechos en presencia, para determinar si la restricción que se impone al derecho de información y expresión está o no justificada por la limitación que sufriría el otro derecho a la intimidad. Dada su función institucional, cuando se produzca una colisión entre ambos derechos, el de la información goza de una posición preferente, y las restricciones a ese derecho deben interpretarse de tal modo que su contenido esencial no resulte desnaturalizado. Tal valor preferente no es, sin embargo, absoluto. Si se le reconoce como garantía de la opinión pública, sólo puede legitimar intromisiones en otros derechos fundamentales que guarden congruencia con esa finalidad, o sea, que resulten relevantes para la formación de la opinión pública. Carecerá de protección cuando se ejercite de manera desmesurada a ese fin."

En esa tesitura, se observa que existe normatividad tanto nacional como internacional que obliga al Estado mexicano a realizar un cuidado especial en la honra y la reputación de las personas, convirtiéndolos en un derecho fundamental y en una premisa en su actuación.

En razón de todo lo anterior, el nombre del servidor público que figura en el expediente PS/007/2014 peticionado, **debe ser clasificado bajo la causal de confidencialidad establecida en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

#### ❖ Delito imputado.

En ese sentido, como punto de partida, es menester precisar qué debemos entender por "delito"; de acuerdo a la dogmática penal, se trata de una conducta típica, antijurídica, culpable y punible<sup>10</sup>.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado lo siguiente:

<sup>10</sup> Calderón Martínez, Alfredo. *Teoría del delito y juicio oral*. Juicios Orales, número 23, 2a. reimpresión, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 3.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

**RESPONSABILIDAD PENAL.**<sup>11</sup> Para que una conducta humana sea punible conforme al derecho positivo, es preciso que la actividad desplegada por el sujeto activo, se subsuma en un tipo legal esto es, que la acción sea típica, antijurídica y culpable, y que no concurra en la total consumación exterior del acto injusto, una causa de justificación o excluyente de la culpabilidad. Puede una conducta humana ser típica, porque la manifestación de voluntad, o la modificación del mundo exterior, es decir, la producción del resultado lesivo, enmarquen dentro de la definición de un tipo penal, como puede ocurrir, por ejemplo, tratándose de homicidio o fraude, pero si se demuestra que el occiso fue privado de la vida por el sujeto activo, cuando éste era objeto de una agresión injusta, real y grave, desaparece la antijuridicidad del acto incriminado y consecuentemente, al concurrir la causa justificativa de la acción, resulta no culpable o si tratándose del segundo de los delitos, no se satisfacen los presupuestos de tipicidad al no integrarse sus elementos constitutivos.

Amparo penal directo 1511/52.-Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente.-21 de agosto de 1953.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Teófilo Olea y Leyva, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo CXVII, página 731, Primera Sala.

Del criterio sostenido por el Máximo Tribunal del país se colige que, para que una conducta humana sea punible, conforme al derecho positivo, es preciso que la actividad desplegada por el sujeto activo se subsuma en un tipo legal, esto es, que la acción sea típica, antijurídica y culpable, y que no concurra en la total consumación exterior del acto injusto, una causa de justificación o excluyente de la culpabilidad.

Así, puede una conducta humana ser típica, porque la manifestación de voluntad, o la modificación del mundo exterior, es decir, la producción del resultado lesivo, enmarquen dentro de la definición de un tipo penal.

En seguimiento a ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a los presupuestos del delito, también ha mencionado lo siguiente:

**DELITO, NATURALEZA DEL.**<sup>12</sup> El delito es ante todo acción antijurídica, pero típicamente antijurídica. La decisión respecto a si una determinada conducta cae en la esfera del derecho punitivo, resulta de la consideración de que como fundamento de la exigencia de la ley, no es suficiente cualquiera acción antijurídica sino que se precisa una antijuridicidad especial, típica y culpable, es decir, el tipo en sentido técnico especial

<sup>11</sup> Datos generales: 907555. 2614, Primera Sala. Quinta Época. Apéndice 2000. Tomo II, Penal, P.R. SCJN, Pág. 1224. Disponible para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/907/907555.pdf>.

<sup>12</sup> Datos generales: 294232. Primera Sala. Quinta Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo CXXV, Pág. 1709. Disponible para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/294/294232.pdf>.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

y conforme a la teoría general del derecho aparece como el conjunto de todos los presupuestos a cuya existencia se liga una consecuencia jurídica.

Amparo penal directo 1532/54. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 26 de agosto de 1955. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Como se advierte, la decisión respecto a si una determinada conducta cae en la esfera del derecho punitivo, resulta de la consideración de que, como fundamento de la exigencia de la ley, no es suficiente cualquier acción antijurídica sino que se precisa una antijuridicidad especial, típica y culpable, es decir, el tipo en sentido técnico especial y conforme a la teoría general del derecho aparece como el conjunto de todos los presupuestos a cuya existencia se liga una consecuencia jurídica.

En concatenación con ello, el Código Penal Federal prevé, en sus artículos 7° y 8°, que el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, mismos que pueden realizarse dolosa o culposamente

A efecto de brindar mayor claridad, el diccionario jurídico digital prevé que el tipo penal es la descripción hecha por el legislador de una conducta antijurídica, plasmada en una ley.<sup>13</sup> Por tanto, se considera como un instrumento legal necesario y de naturaleza descriptiva.

Tomando en cuenta lo previo, es posible concluir que la configuración de un delito se encuentra estrechamente relacionada con la valoración de una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la inminencia de la aplicación de una pena. En esos términos, es el legislador, a través de la creación de una ley o instrumento normativo, el que establece qué hechos son delitos; es decir, es la ley la que nombra los hechos que se considerarán delitos, a través de la constitución del tipo penal.

**En este sentido, si como punto de partida, tenemos que un dato personal es aquel que identifica o hace identificable a una persona determinada y un delito de manera sustancial es definido como un acto u omisión que sancionan las leyes penales, resulta inconcuso que, éste último de manera aislada no da cuenta del servidor público que para el caso en concreto se pretende proteger. Por lo anterior se concluye que, el delito no puede ser clasificado de**

<sup>13</sup> Véase: <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/tipo-penal/>.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

conformidad con la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

❖ Credencial de Elector.

Al respecto, el artículo 131 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala:

1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.
2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto."

De lo anterior, se advierte que el ahora Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho de voto.

Ahora bien, respecto de la información contenida en las credenciales para votar, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 156 del citado ordenamiento legal:

- La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:
  - a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
  - b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
  - c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
  - d) Domicilio;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

- e) Sexo;
  - f) Edad y año de registro;
  - g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
  - h) Clave de registro, y
  - i) Clave Única del Registro de Población.
- Además tendrá:
    - a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
    - b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto;
    - c) Año de emisión;
    - d) Año en el que expira su vigencia, y
    - e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".
  - A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.
  - Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General."

Asimismo, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, se encuentran publicadas las características de la credencial para votar.





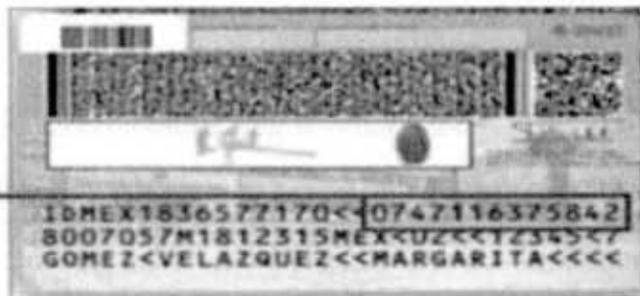
Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud: Comisión Nacional del Agua  
Folio de la Solicitud: 1610100237418  
Número de Expediente: RRA 5547/18  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Código OCR  
13 números



Código OCR  
13 números



En esta tesitura, se advierte que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: domicilio, edad y año de registro, huella digital, fotografía del elector y clave de registro.

Asimismo, el número de credencial de elector corresponde al denominado “Reconocimiento Óptico de Caracteres”. En este sentido, dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

Por otro lado, la clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno como dato personal objeto de confidencialidad.

En este sentido, se puede advertir que la credencial de elector, tiene datos personales tales como domicilio, edad y año de registro, huella digital, fotografía del elector y clave de registro, número de credencial de elector y clave de elector, que en el caso actualizan información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

❖ Clave Única de Registro de Población (CURP).

De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la *Ley General de Población*, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

En ese sentido, la CURP se integra a partir de los siguientes datos:

- Nombre (s) y apellido (s);
- Fecha de nacimiento;
- Lugar de nacimiento;
- Sexo, y
- Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En tal virtud, toda vez que dicha clave se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de un dato personal de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia.

Robustece lo anterior, el **Criterio 18/17**, adoptado por el Pleno de este Instituto, en el que se indica lo siguiente:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

**Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Así las cosas, la **CURP** es un dato personal confidencial ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, **por lo que procede su clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

#### ❖ Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Para la obtención del RFC es necesario acreditar previamente la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Por su parte, es de señalar que las personas tramitan su RFC con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

En ese sentido, el artículo 79 del *Código Fiscal de la Federación* establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, se constituye como una infracción en materia fiscal, toda vez que **dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.**

En este sentido, es menester indicar que, mediante el **Criterio 19/17**, el Pleno de este Instituto ha sostenido lo siguiente:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**Resoluciones:**

**RRA 0189/17.** Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

**RRA 0677/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 1564/17.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Así, por ser el RFC un dato vinculante al nombre de su titular, y que permite identificar, entre otros datos, su edad y la homoclave, siendo ésta última única e irrepetible, este Instituto concluye que es un dato personal confidencial, **susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, en consecuencia, procede su clasificación.**

❖ **Fotografía.**

La **fotografía o retrato** que, en sí mismo, constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital.

En este sentido, la **fotografía** constituye el primer elemento configurador de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, **por lo que se considera un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley.**

❖ **Domicilio particular, características visuales de fachada de domicilio particular y fotografía de fachada del domicilio particular.**

En términos del artículo 29 del *Código Civil Federal*, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

En ese mismo sentido, proporcionar las características visuales de la fachada del domicilio, o lo que es más, la fotografía del mismo, se estaría proporcionando imágenes de su patrimonio, lo cual de igual modo incidiría directamente en la privacidad de su titular.

Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

❖ Sexo.

El término "sexo" se refiere a las características determinadas biológicamente, mientras que el "género" se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina el papel del género.

En este sentido, se puede advertir que el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por ejemplo, órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera. Por tanto, revelar el dato en comento se considera un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

❖ Estado Civil.

El estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

❖ Edad.

La fecha de nacimiento es un dato personal, toda vez que consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable; dicho dato está



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

estrechamente relacionado con la **edad**, por tanto, al dar a conocer la fecha de nacimiento de una persona se revelaría los años con que cuenta la misma. En esa tesitura, se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

Por lo tanto, la **fecha de nacimiento y la edad de una persona son considerados como datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

❖ **Nacionalidad.**

Por lo que se refiere a la nacionalidad de una persona, se considera como un dato personal en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que se trata de un **dato confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

❖ **Nombre de terceros (quien recibe notificación).**

Es de vital importancia señalar que el nombre, de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que el nombre de una persona es el primer elemento de confidencialidad, por medio del cual se hace a una persona identificada o identificable, y que darse publicidad al mismo se estaría vulnerando su ámbito de privacidad.

De este modo, cabe referir que el **nombre** es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. Al respecto, el jurista Rafael de Pina lo define como "*el signo que distingue a una persona de las demás en sus relaciones jurídicas y sociales*".<sup>14</sup> Así, el nombre distingue a las personas jurídicamente y socialmente, haciéndolas únicas frente a otras personas.

Bajo esa lógica, el jurista mexicano Ignacio Galindo Garfias señala como funciones esenciales del nombre las siguientes:

<sup>14</sup> DE PINA Vara, Rafael, *Elementos del Derecho Civil Mexicano, Tomo I*, vigésimo tercera edición, México, Editorial Porrúa, 2004, p. 98.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

1.- Como signo de identidad, este atributo de la personalidad, sirve para distinguir a una persona de todos los demás. **De esta manera, el nombre permite atribuirle al sujeto variar relaciones jurídicas, con un conjunto de facultades, deberes, derechos y obligaciones; en general, por medio de esta función el nombre, la persona puede colocarse y exteriorizar esa ubicación suya en el campo del derecho, con todas las consecuencias que de ahí deriven.**

2.- El nombre como un índice del Estado de familia.- quiere decir que siendo el apellido consecuencia de la familia de la persona, sirve para indicar que pertenece al conjunto de parientes que constituyen determinado grupo familiar.

Es decir, una de las funciones del nombre es la atribución de relaciones jurídicas, tanto con derechos como con obligaciones.

En este sentido, se concluye que el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás, mismo que se integra por el prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad, que permiten la identificación de un individuo. Por ende, el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que **se considera un dato personal; por lo tanto, es un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 113 de la Ley de la materia.**

#### ❖ Fotografías de terceros (quien recibe notificación).

La **fotografía o retrato** que, en sí mismo, constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital.

En este sentido, la **fotografía** constituye el primer elemento configurador de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, **por lo que se considera un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley.**

#### ❖ Firma de terceros (quien recibe notificación).

La firma puede ser definida de muchas maneras, desde un punto de vista grafológico, legal, etc., sin embargo, la firma autógrafa es aquella que plasma o



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

traza la persona humana en un documento con su puño y letra o escrito de mano del propio autor.

Para la Real Academia Española, la Firma es el "*Nombre y apellido o título que una persona escribe de su propia mano en un documento para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido*", muchas veces la firma es trazada al pie del documento escrito por mano propia o de puño y letra de su autor y para obligarse lo que en él dice.

Así, la firma puede definirse como una marca o signo hecho por un individuo en un instrumento o documento para significar el conocimiento, aprobación, aceptación o adjudicación de una obligación

En esta tesitura, la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que, a través de ésta, se puede identificar a una persona; derivado de ello, es un dato que **debe ser clasificado como confidencial, de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

En relatadas consideraciones el agravio esgrimido por la particular encaminado a controvertir la clasificación de la información deviene de **PARCIALMENTE FUNDADO**, pues tal y como quedó evidenciado, lo procedente era la entrega de la versión pública del expediente PS/007/2014 peticionado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Garante considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta de la Comisión Nacional del Agua, e instruirle para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles:

- **Entregue versión pública de los documentos 1 a 11 y 13 a 64**, referidos en el documento Excel remitido en el desahogo al requerimiento de información adicional, **correspondientes a las constancias que integran el expediente PS/007/2014.**

En el entendido de que en dicha versión pública se **deberán proteger los siguientes datos:** Nombre del servidor público presunto responsable; Credencial de Elector; CURP; RFC; Fotografía; Domicilio particular; Sexo; Estado Civil; Edad; Nacionalidad; Nombre de terceros;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

**Características visuales de fachada de domicilio particular; Fotografía de fachada del domicilio particular; Fotografías de terceros; Firma de terceros, de conformidad con la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

- Confirme de manera fundada y motivada a través del Comité de Transparencia, **la reserva del auto de plazo constitucional**, referido con el numeral 12 y anexos de los numerales 14 y 15, enunciados del documento Excel remitido en el desahogo al requerimiento de información adicional, correspondientes a constancias que integra el expediente PS/007/2014, **de conformidad con la fracción XI, del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
- Confirme de manera fundada y motivada a través del Comité de Transparencia, **la confidencialidad de los siguientes datos: Nombre del servidor público presunto responsable; Credencial de Elector; CURP; RFC; Fotografía; Domicilio particular; Sexo; Estado Civil; Edad; Nacionalidad; Nombre de terceros; Características visuales de fachada de domicilio particular; Fotografía de fachada del domicilio particular; Fotografías de terceros; Firma de terceros, de conformidad con la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Finalmente, en virtud de que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente por Internet a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y ello ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el recurso, el sujeto obligado deberá proporcionar la información, haciéndola llegar al correo electrónico señalado por la particular.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los Considerandos **Tercero, Cuarto y Quinto** de la presente resolución, y de conformidad con el artículo 157, fracción III



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Agua.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 157, párrafo último y 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y para que en el término de 3 días posteriores informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 41, fracción XI, 153, 197 y 198 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 160, 169, 170 y 171 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 159 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Transparencia.

**SÉPTIMO.** Se pone a disposición de la recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINA (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

**OCTAVO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por mayoría, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales -éste con voto disidente-, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos -ésta con voto disidente-, Rosendoevgueni Monterrey Chepov -éste con voto disidente- y Joel Salas Suárez, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el día 02 de octubre de 2018, ante el Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Número de Expediente:** RRA 5547/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnín  
Eroles**  
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

**Rosendo Evgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 5547/18, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 02 de octubre de 2018.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

## VOTO DISIDENTE

Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales

Número de expediente: RRA 5547/18

Sujeto obligado: Comisión Nacional del Agua

Folio: 1610100237418

Comisionado ponente: Óscar Mauricio Guerra  
Ford

**Voto disidente del Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales, emitido con motivo de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RRA 5547/18, interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua, votado en la sesión del Pleno de este Instituto, el dos de octubre del dos mil dieciocho.**

En la resolución votada a favor por la mayoría del Pleno de este Instituto, se determinó **modificar** la respuesta otorgada por la Comisión Nacional del Agua, e instruirle a que entregue versión pública del expediente número PS/007/2014, en la que se omitan datos personales; así también, se ordena a la clasificación del auto de plazo constitucional contenido en el expediente de mérito, con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de cinco años.

Cabe señalar que también se instruye por la mayoría del Pleno, a que tanto la confidencial de los datos personales, así como la reserva del auto de plazo constitucional contenidos en el expediente que nos ocupa, deberán ser confirmadas por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

En relación con lo anterior, si bien comparto la clasificación como reservado del auto de plazo constitucional (enunciado en los numerales 12, y anexos de los documentos 14 y 15 del documento Excel remitido en el desahogo al requerimiento de información adicional), **me aparto parcialmente** de lo sostenido por la mayoría del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con base en los siguientes argumentos:

El artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que resulta información reservada todos los documentos que obren dentro de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio; pues en su conjunto, constituyen una unidad documental que mientras no cause estado el procedimiento en el que obran, puede verse vulnerada su conducción si son divulgados.

Al respecto, dicho precepto legal prevé:

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

**XI.** Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

## VOTO DISIDENTE

Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales

Número de expediente: RRA 5547/18

Sujeto obligado: Comisión Nacional del Agua

Folio: 1610100237418

Comisionado ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

Con base en lo anterior, se desprende que cuando exista un procedimiento en el cual se dictó una resolución y ésta hubiere sido impugnada ante un órgano superior o fuera susceptible de ser impugnada, **no podrá considerarse como una resolución que ha causado estado, pues para que surta sus efectos y consecuencias legales, debieron haberse concluido todos los medios de impugnación (recursos) que contemplen las leyes y transcurrido los plazos legales para su interposición.**

Lo anterior, en consonancia con lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en el criterio **COSA JUZGADA. PRINCIPIO ESENCIAL DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA**<sup>1</sup>, en el que se determinó que:

- Es la institución resultante de una sentencia obtenida de un proceso judicial seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a los artículos 14, segundo párrafo, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La cosa juzgada como el resultado de un juicio concluido en todas sus instancias, llegando al punto en que lo decidido ya no es susceptible de discutirse; privilegia la garantía de acceso a la justicia prevista en el segundo párrafo del citado artículo 17 dotando a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídica.
- La naturaleza trascendental de esa institución radica en que no sólo recoge el derecho a que los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado diriman los conflictos, **sino también el relativo a que se garantice la ejecución de sus fallos.**

Ante ello, la causal de reserva invocada, implica que la información contenida en los expedientes judiciales **revestiría el carácter de reservado, hasta en tanto no hayan causado estado**, lo cual tiene por objeto evitar injerencias externas que vulneren la objetividad de análisis de las autoridades que sustancian los procedimientos de que se traten o de aquellas otras que revisarán los procesos de origen.

Lo anterior se actualiza en el presente asunto, ya que **todas y cada una de las constancias** que integran el expediente integrado por la Gerencia de Personal de la Comisión Nacional del Agua, identificado con el número PS/007/2014 relativo al

<sup>1</sup> Época: Décima Época, Registro: 2004886, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, Materia(s): Constitucional. Tesis: I.3o.C.31 K (10a.), Página: 1305.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

## VOTO DISIDENTE

Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales

Número de expediente: RRA 5547/18

Sujeto obligado: Comisión Nacional del Agua

Folio: 1610100237418

Comisionado ponente: Óscar Mauricio Guerra  
Ford

proceso de separación de un servidor público del Servicio Profesional de Carrera, se encuentran inmersas en la causa penal **131/2015**, radicada en el Juzgado Primero de Distrito en Procesos Penales Federales del Sexto Circuito, esto es, **ante una autoridad jurisdiccional que dirime la controversia de índole penal**, la cual **está pendiente de resolución**, por encontrarse en la etapa de conclusiones de las partes para pasar posteriormente al dictado de sentencia definitiva.

Sobre el particular, considero que la totalidad de las documentales contenidas en el expediente materia de la solicitud de acceso **refiere a una actuación, diligencia o constancia de la causa penal 131/2015**.

Al respecto, el Código Federal de Procedimientos Penales<sup>2</sup> -ordenamiento aplicable previo a la reforma publicada el 18 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación- establece lo siguiente:

**Artículo 1o.**- El presente Código comprende los siguientes procedimientos:

I.- El de **averiguación previa a la consignación a los tribunales**, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal;

II.- El de **preinstrucción**, en que se realizan las actuaciones para **determinar los hechos materia del proceso**, la clasificación de éstos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, en su caso, la libertad de éste por falta de elementos para procesar;

III.- El de **instrucción**, que **abarca las diligencias practicadas ante y por los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito**, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, así como **la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste**;

IV.- El de primera instancia, durante el cual el **Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el Tribunal, y éste valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva**;

V.- El de segunda instancia ante el tribunal de apelación, en que se efectúan las diligencias y actos tendientes a resolver los recursos;

VI.- El de **ejecución**, que comprende desde **el momento en que causó ejecutoria la sentencia de los tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicadas**;

<sup>2</sup>[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/89530/010\\_C\\_digo\\_Federal\\_de\\_Procedimientos\\_Penales.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/89530/010_C_digo_Federal_de_Procedimientos_Penales.pdf)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

## VOTO DISIDENTE

Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales

Número de expediente: RRA 5547/18

Sujeto obligado: Comisión Nacional del Agua

Folio: 1610100237418

Comisionado ponente: Óscar Mauricio Guerra  
Ford

**Artículo 102.- Las resoluciones judiciales causan estado cuando notificadas las partes de las mismas,** éstas manifiesten expresamente su conformidad, no interpongan los recursos que procedan dentro de los plazos señalados por la ley o, también, cuando se resuelvan los recursos planteados contra las mismas.

**Ninguna resolución judicial se ejecutará sin que previamente se haya notificado de la misma al Ministerio Público y a quien corresponda,** conforme a la ley.

### CAPITULO XII Notificaciones

...

**Artículo 104.- Las resoluciones contra las cuales proceda el recurso de apelación,** se notificarán personalmente a las partes por conducto del secretario o actuario del tribunal.

### CAPITULO II Apelación

**Artículo 363.-** El recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó ésta inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, si se alteraron los hechos o no se fundó o motivó correctamente.

**Artículo 365.-** Tienen derecho de apelar el Ministerio Público, de inculpado y su defensor, así como el ofendido o sus legítimos representantes cuando hayan sido reconocidos por el juez de primera instancia, como coadyuvante del Ministerio Público, para efectos de la reparación de daños y perjuicios. En este caso, la apelación se contraerá a lo relativo a la reparación de daños y perjuicios y a las medidas precautorias conducentes a asegurarla.

**Artículo 366.-** Son apelables en ambos efectos solamente las sentencias definitivas en que se imponga alguna sanción.

De los preceptos normativos transcritos anteriormente, se puede desprender lo siguiente:

- Que el proceso penal comprendía cuatro etapas, a saber:
  - 1- **Averiguación previa**, en donde el Ministerio Público se dedica a investigar la probable comisión de un hecho que la ley señala como delito y deberá resolver si ejerce o no la acción penal.
  - 2- **Preinstrucción**, etapa en donde se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, clasificación del tipo penal y la probable



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

## VOTO DISIDENTE

Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales

Número de expediente: RRA 5547/18

Sujeto obligado: Comisión Nacional del Agua

Folio: 1610100237418

Comisionado ponente: Óscar Mauricio Guerra  
Ford

responsabilidad del inculpado, ante el órgano jurisdiccional o a falta de elementos para procesar, dejar al inculpado en libertad.

- 3- **Instrucción**, la cual comprende la etapa probatoria por excelencia a fin de averiguar y probar la existencia del delito y determinar si hay responsabilidad penal o no, y
  - 4- **Juicio**, el cual es el acto procesal en donde las partes con vista del material probatorio de causa precisan frente al juez sus pretensiones, el juez determina sentencia absolutoria o condenatoria, se puede interponer recursos en segunda instancia y comprende de igual forma el momento en que causa ejecutoria la sentencia del tribunal hasta la extinción de las sanciones aplicadas.
- Para que las resoluciones o sentencias causen estado, deben ser notificadas a las partes.
  - Las resoluciones judiciales o sentencias se ejecutarán siempre que se hayan notificado al Ministerio Público y a quien corresponda.
  - En caso de que proceda el recurso de apelación contra resoluciones, se tiene que notificar personalmente a las partes, por conducto del secretario o actuario del tribunal.

En este sentido, al encontrarse en etapa de conclusiones, se advierte que la causa penal **131/2015, no ha causado estado**; razón por la cual el expediente materia de la solicitud de acceso, en el momento procesal oportuno, será valorado por el Juez para emitir **sentencia absolutoria o condenatoria, misma que, de ser el caso, pudiese ser combatida mediante recurso de apelación** por parte del Ministerio Público, del inculpado y su defensor, así como del ofendido o sus legítimos representantes cuando hayan sido reconocidos por el juez de primera instancia, como coadyuvante del Ministerio Público, para efectos de la reparación de daños y perjuicios.

Asimismo, se considera que, con base en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, existe una obligación de secrecía que se debe de guardar sobre ciertos expedientes en los que la difusión de las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, vulneraría el análisis y dictado de sentencia definitiva, ya que del contenido del expediente solicitado



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

## VOTO DISIDENTE

Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales

Número de expediente: RRA 5547/18

Sujeto obligado: Comisión Nacional del Agua

Folio: 1610100237418

Comisionado ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

dependerá la acreditación del cuerpo del delito que se imputa al procesado, las circunstancias de su ejecución, así como la probable responsabilidad del procesado.

Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,<sup>3</sup> señala que por expediente debe entenderse como la **unidad documental** constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

A partir de lo anterior, estimo que todas y cada una de las constancias que se integraron el expediente integrado por la Gerencia de Personal de la Comisión Nacional del Agua, identificado con el número **PS/007/2014** relativo al proceso de separación de un servidor público del Servicio Profesional de Carrera, constituye un elemento que se encuentra supeditado a la decisión del juzgador; de ahí que considere que su divulgación provocaría un daño al interés jurídico tutelado en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, resulta pertinente citar el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Novena Época

Registro: 166586

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Agosto de 2009

Materia(s): Penal, Común

Tesis: I.2o.P. J/30

Página: 1381

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONSTITUYE UNA FORMALIDAD QUE ATAÑE A LA DECISIÓN JUDICIAL Y NO DEL PROCEDIMIENTO.**

**La valoración probatoria constituye una formalidad que atañe a los aspectos sustanciales de la decisión judicial y no del procedimiento, en razón de que mientras**

<sup>3</sup> Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria en términos de lo señalado en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

## VOTO DISIDENTE

Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales

Número de expediente: RRA 5547/18

Sujeto obligado: Comisión Nacional del Agua

Folio: 1610100237418

Comisionado ponente: Óscar Mauricio Guerra  
Ford

las formalidades esenciales de éste salvaguardan las garantías de adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo, en términos de la jurisprudencia 218 establecida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página doscientos sesenta, Tomo I, Materia Constitucional, Novena Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, de rubro "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", **la valoración probatoria exige atender la estructura formal, secuencial, argumentativa y justificatoria de la resolución misma, al tenor de los principios elementales de orden lógico de congruencia, consistencia y no contradicción, aplicados de manera directa en la exposición de los argumentos que soportan la decisión y, en lo relevante, la justifican con una finalidad persuasiva.**

### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 113/2009. 24 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Secretario: Jorge Vázquez Aguilera.

Amparo directo 160/2009. 28 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Secretario: Raúl García Chávez.

Amparo directo 147/2009. 18 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Secretario: Raúl García Chávez.

Amparo directo 176/2009. 18 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Secretario: Jorge Vázquez Aguilera.

Amparo directo 179/2009. 18 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Secretaria: Laura Olivia Sánchez Aguirre.

En relatadas circunstancias, contrario a lo que se afirma en las consideraciones de la presente resolución, estimo que en el caso concreto, además del auto de plazo constitucional, debieron reservarse todas las constancias -incluso las de carácter administrativo-, al actualizarse el supuesto previsto en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en tanto no se concluyera definitivamente la causa penal **131/2015**, radicada en el Juzgado Primero de Distrito en Procesos Penales Federales del Sexto Circuito, lo cual, a la fecha de la presente resolución, no había acontecido.

En este sentido, considero que era procedente la clasificación como información reservada de todas las constancias integradas al expediente integrado por la Gerencia de Personal de la Comisión Nacional del Agua, identificado con el número PS/007/2014 relativo al proceso de separación de un servidor público del Servicio Profesional de Carrera, con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

## VOTO DISIDENTE

Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales

Número de expediente: RRA 5547/18

Sujeto obligado: Comisión Nacional del Agua

Folio: 1610100237418

Comisionado ponente: Óscar Mauricio Guerra  
Ford

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la causa penal en la que se encuentra inmerso, aún se encuentra en trámite.

Por los argumentos expuestos, con fundamento en las Reglas Segunda, numeral Vigésimotercero y cuadragésima cuarta de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en Materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del Sector Público, al no coincidir con parte de la decisión adoptada por el pleno de este Instituto **emito voto disidente** en el recurso de revisión **RRA 5547/18**.



Carlos Alberto Bonnin Erales  
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**VOTO DISIDENTE**  
**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos**

**Número de expediente:** RRA 5547/18  
**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Comisionada Ponente:** Joel Salas Suárez

**VOTO DISIDENTE DE LA COMISIONADA MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS, QUE EMITE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN XV DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RRA 5547/18 INTERPUESTO EN CONTRA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, VOTADO EN LA SESIÓN DEL PLENO DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

La particular solicitó copia del expediente número PS/007/2014, del que se emite el oficio número B00.1.01.-0387 de fecha 8 de abril de 2015.

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la Dirección Local de Puebla refirió que la información solicitada forma parte del Proceso Penal Federal 55/2013-I-P, radicado en el Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla; asunto que está en proceso, toda vez que la causa penal del que deriva, actualmente es la 131/2015 del Juzgado Primero de Distrito, en Procesos Penales Federales del Sexto Circuito, con sede en dicha ciudad, procedimiento que se encuentra en la etapa de conclusiones de las partes; por lo que ese expediente requerido se encuentra reservado, de conformidad con la fracción XI, del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de 5 años.

Cabe señalar, que la reserva del expediente solicitado fue confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, cuya resolución fue entregada a la particular, reserva con la que se agravió a través de su recurso de revisión.

El sujeto obligado, en su escrito de alegatos y en desahogo a un requerimiento de información adicional, reiteró su respuesta y precisó que el expediente número PS/007/2014 se generó como consecuencia de la causa penal seguida en contra



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**VOTO DISIDENTE**  
**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos**

**Número de expediente:** RRA 5547/18  
**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Comisionada Ponente:** Joel Salas Suárez

del ex servidor público y que dicho expediente forma parte del material probatorio del procedimiento penal antes señalado.

Asimismo, proporcionó el listado de todos los documentos que integran el expediente de interés de la particular, de los cuales realizó una descripción general de su contenido e indicó los datos personales registrados en los mismos.

Con base en lo expuesto, en sesión pública del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el dos de octubre de dos mil dieciocho, se aprobó por mayoría el proyecto de resolución, en el cual se determinó **modificar** la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que, entregue a la particular la versión pública de los documentos de carácter administrativo que integran el expediente PS/007/2014, en la cual deberá testar los datos personales con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que su Comité de Transparencia confirme la reserva del auto de plazo constitucional, contenido en el expediente previamente señalado, esto con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un período de 5 años.

Atento a ello, emito mi voto disidente ya que consideró que no es procedente ordenar la entrega de las documentales que integran el expediente requerido, pues, contrario a lo establecido en la resolución en comento, si se configura la causal de reserva prevista en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior es así, ya que la causal de reserva citada dispone que se podrá clasificar como información reservada aquella cuya publicación vulnere la conducción de los

documentos que integran el expediente solicitado forman parte de las actuaciones, Respecto al **segundo elemento**, en la resolución se indicó que no todos los en la etapa de conclusiones de las partes.

Distrito, en Procesos Penales Federales del Sexto Circuito, mismo que se encuentra judicial en trámite, a saber, el juicio 131/2015 radicado en el Juzgado Primero de **elemento para la clasificación en estudio**, dado que existe un procedimiento Al respecto, tal y como se sostiene en la resolución, **si se actualiza el primer** constancias propias del procedimiento.

II. Que la información solicitada se refiere a actuaciones, diligencias o jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y  
I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente acrediten los siguientes elementos:

procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los Acceso a la Información Pública, podrá considerarse como información reservada, conformidad al artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y *versiones públicas*, en adelante Lineamientos Generales, establece que de *clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de* Por su parte, el numeral trigésimo de los *Lineamientos Generales en materia de* cuando, su divulgación pueda vulnerar la conducción del expediente judicial.

que forman parte de dicho expediente, en tanto no haya causado estado, siempre y en forma de juicio, tales como pruebas, promociones y en general, las constancias a la información contenida en los expedientes judiciales o administrativos seguidos Dicha causal de reserva encuentra sustento en la necesidad de restringir el acceso en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma

Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales



**VOTO DISIDENTE**  
**Comisionada Maria Patricia Kurczyn Villalobos**  
Número de expediente: RRA 5547/18  
Sujeto Obligado: Comisión Nacional del Agua  
Folio de la Solicitud: 1610100237418  
Comisionada Ponente: Joel Salas Suárez



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**VOTO DISIDENTE**  
**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos**

**Número de expediente:** RRA 5547/18  
**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional del Agua  
**Folio de la Solicitud:** 1610100237418  
**Comisionada Ponente:** Joel Salas Suárez

diligencias o constancias de la causa penal referida por el sujeto obligado, aunado a que dicho procedimiento es totalmente independiente del correspondiente al expediente PS/007/2014; y que por lo tanto, procedía la entrega de éstos.

Sin embargo, el sujeto obligado, durante la tramitación del recurso de revisión, manifestó que **lo solicitado se generó como consecuencia de la causa penal seguida en contra del ex servidor público y que dicho expediente forma parte del material probatorio del procedimiento penal antes señalado**; aunado a que, del requerimiento de información adicional formulado por la Ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez, se advierte que el expediente de interés de la recurrente se inició por la petición del Director Local en Puebla para proceder a la separación definitiva o terminación del nombramiento de un determinado servidor público, el cual fue denunciado ante el Ministerio Público por el delito de uso indebido de atribuciones y facultades, y concluyó con la determinación del Comité Técnico de Profesionalización, situación que no fue valorada en el proyecto.

Asimismo, no debe pasar desapercibido que el procedimiento llevado a cabo ante el Comité Técnico de Profesionalización del sujeto obligado, fue en razón del probable incumplimiento de las obligaciones establecidas para los servidores públicos del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

En ese tenor y considerando que, de acuerdo con la causal invocada, únicamente deben protegerse aquellas documentales que de divulgarlas antes de que cause estado la resolución respectiva, pudiera vulnerar la conducción del expediente judicial, no puede perderse de vista la estrecha vinculación que guarda la causa penal referida, con el procedimiento administrativo de separación de un servidor público.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## VOTO DISIDENTE

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos

Número de expediente: RRA 5547/18

Sujeto Obligado: Comisión Nacional del Agua

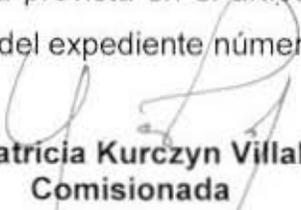
Folio de la Solicitud: 1610100237418

Comisionada Ponente: Joel Salas Suárez

En ese sentido, y atendiendo a que lo solicitado está directamente relacionado con el procedimiento penal en trámite y que el propio sujeto obligado refirió que el expediente PS/007/2014 forma parte del material probatorio del procedimiento penal antes citado, sin que fuera desvirtuado tal argumento en la resolución del recurso de revisión; se considera que **sí se acredita el segundo elemento** de la causal de reserva invocada por el sujeto obligado.

En consecuencia, con la entrega de las constancias referidas, si se acredita una vulneración a la conducción del expediente, ya que las constancias que conforman el expediente administrativo solicitado constituyen el material probatorio aportado por el sujeto obligado en el procedimiento penal referido. Lo anterior, tomando en consideración que ese expediente administrativo se inició por incumplimiento de las obligaciones establecidas para los servidores públicos del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en el que se concluyó la separación del cargo; y el procedimiento penal en el que se ofreció como prueba se inició por el uso indebido de atribuciones y facultades, luego entonces, los hechos por los que se iniciaron dichos procedimientos están estrechamente vinculados, máxime que se trata del mismo servidor público.

Es por ello que, me permito emitir **VOTO DISIDENTE**, toda vez que me separo de la postura adoptada por la mayoría de los integrantes del Pleno, con motivo de la resolución del recurso de revisión **RRA 5547/18**, al considerar que sí resulta procedente la causal de reserva prevista en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de la materia, respecto del expediente número PS/007/2014.

  
**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada



**Voto disidente**  
**Comisionado Rosendoevgueni**  
**Monterrey Chepov**

**Expediente:** RRA 5547/18  
**Sujeto obligado:** Comisión Nacional del Agua

**VOTO DISIDENTE QUE FORMULA EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 5547/18 PROMOVIDO EN CONTRA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.**

En términos de lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al numeral Segundo, inciso 22, Sexto, inciso 18 y Cuadragésimo Cuarto, inciso 5 de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de junio de dos mil diecisiete, emito el presente voto disidente, por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la resolución al recurso de revisión que nos ocupa, por las razones que se exponen a continuación:

En el caso concreto, se determinó **modificar** la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Agua, a efecto de lo siguiente:

- Entregue versión pública de los documentos 1 a 11 y 13 a 64, referidos en el documento *Excel* remitido en el desahogo al requerimiento de información adicional, correspondientes a las constancias que integran el expediente PS/007/2014.

En el entendido de que en dicha versión pública se deben proteger los siguientes datos personales: Nombre del servidor público presunto



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Voto disidente**  
**Comisionado Rosendoevgueni**  
**Monterrey Chepov**

**Expediente:** RRA 5547/18  
**Sujeto obligado:** Comisión Nacional del  
Agua

responsable; Credencial de Elector; CURP; RFC; Fotografía; Domicilio particular; Sexo; Estado Civil; Edad; Nacionalidad; Nombre de terceros; Características visuales de fachada de domicilio particular; Fotografía de fachada del domicilio particular; Fotografías de terceros; Firma de terceros, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conforme a lo anterior, se le instruye a que confirme de manera fundada y motivada a través del Comité de Transparencia, la confidencialidad de los citados datos.

- Confirme de manera fundada y motivada a través del Comité de Transparencia, la reserva del auto de plazo constitucional, referido con el numeral 12 y anexos de los numerales 14 y 15, enunciados del documento *Excel* remitido en el desahogo al requerimiento de información adicional, correspondientes a constancias que integra el expediente PS/007/2014, de conformidad con la fracción XI del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, difiero del criterio adoptado por la mayoría de los Comisionados integrantes de este Pleno, pues contiene razonamientos que se alejan del criterio que he sostenido en reiteradas ocasiones, relativo a salvaguardar los procedimientos administrativos que no han causado estado en aras de proteger la objetividad e imparcialidad de los juzgadores al momento de resolver los medios de impugnación que les son presentados.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Voto disidente**  
**Comisionado Rosendoevgueni**  
**Monterrey Chepov**

**Expediente:** RRA 5547/18  
**Sujeto obligado:** Comisión Nacional del  
Agua

En el caso concreto, la particular solicitó copia del expediente número PS/007/2014, del que se emite oficio número B00.1.01.-0387 de fecha 8 de abril de 2015.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección Local de Puebla refirió que la información solicitada pertenece al Proceso Penal Federal 55/2013-I-P, radicado en el Poder Judicial de la Federación, ciudad de San Andrés Cholula Puebla; asunto que está en trámite, toda vez que la causa penal del que deriva, actualmente es la 131/2015 del Juzgado Primero de Distrito, en Procesos Penales Federales del Sexto Circuito, con sede en dicha ciudad, y actualmente se encuentra en la etapa de conclusiones de las partes para pasar posteriormente al dictado de sentencia definitiva, razón por la cual se encuentra reservado, de conformidad con la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe precisar que, el sujeto obligado entregó a la particular el Acta ACT/CT-CONAGUA/03/2018, emitida por su Comité de Transparencia, en la que confirma dicha clasificación.

De esta manera, incluso, en la resolución de la que se disiente, se realiza la prueba de daño correspondiente, e indica que se actualizan los elementos para poder clasificar la información solicitada; sin embargo, determina que existe información meramente de carácter administrativo, generada con motivo de la conformación del expediente PS/007/2014, es decir, del expediente de separación definitiva o terminación de nombramiento de un servidor público, pues señala que , si bien es cierto, ésta se genera una vez



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Voto disidente**  
**Comisionado Rosendoevgueni**  
**Monterrey Chepov**

**Expediente:** RRA 5547/18  
**Sujeto obligado:** Comisión Nacional del  
Agua

dictado un auto de formal prisión, también lo es que, no forma parte de las actuaciones, diligencias o constancias de la causa penal, pues dicho procedimiento, **es totalmente independiente del generado con motivo de una separación definitiva o terminación de nombramiento**, en consecuencia, no actualiza la causal de reserva aludida por el sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, mi disidencia radica en el hecho de que no puede instruírsele al sujeto obligado a la entrega de la versión pública de una parte integrante del expediente que se encuentra en trámite, dado que dicho procedimiento aún no ha causado estado, en virtud de que, a la fecha de la solicitud, se encontraban *sub judice*.

En tales circunstancias, dicha documentales debieron de clasificarse como reservadas con fundamento el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación vulnere la conducción de los expedientes judiciales, en tanto no hayan causado estado.

En este contexto, cabe referir que la mayoría del Pleno considera que cierta información del expediente **no forma parte de las actuaciones, diligencias o constancias de la causa penal referida por Comisión Nacional del Agua**, ya que ésta es de carácter administrativo.



**Voto disidente**  
**Comisionado Rosendoevgueni**  
**Monterrey Chepov**

**Expediente:** RRA 5547/18  
**Sujeto obligado:** Comisión Nacional del Agua

No obstante, no se toma en consideración que un expediente judicial no puede desprenderse en partes, y así discriminar ciertos documentos a los que no se considere clasificados; por el contrario, **todo** el expediente judicial debe estar protegido, puesto que el interés jurídico que se protege al clasificar los expedientes judiciales, es precisamente que el juez cuente con autonomía al dictar su sentencia, sin injerencias externas, como lo es proporcionar documentos del expediente a terceros.

Por ende, a mi consideración, el expediente, en su totalidad hasta en tanto no sea considerado como cosa juzgada actualiza la reserva contenida en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el trigésimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, toda vez que, la definitividad de la resolución y el carácter de cosa juzgada que en algún momento se habrá de adoptar, en concordancia con lo que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se instituye para garantizar la independencia de los órganos jurisdiccionales, permitiendo la plena ejecución de sus resoluciones como resultado de un juicio regular que ha concluido en todas sus etapas y respecto de todas las instancias impugnativas que se prevean para hacerse valer por las partes, hasta llegar al punto de que lo resuelto ya no puede ser materia de controversia y es entonces, para todos los efectos legales, **una decisión firme.**

Bajo esa lógica, estimo conveniente resaltar que el artículo 110, fracción XI de la Ley de la materia, en concordancia con el Lineamiento referido, busca



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Voto disidente**  
**Comisionado Rosendoevgueni**  
**Monterrey Chepov**

**Expediente:** RRA 5547/18

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional del  
Agua

proteger la conducción de los expedientes judiciales, **siempre y cuando no hayan causado estado, para que permanezcan impolutos; esto es, libres de cualquier injerencia externa**, inclusive, cuando están siendo revisados por otra instancia competente, en términos de la cadena impugnativa prevista en la ley procedimental aplicable.

Ello, es trascendente para decidir sobre la publicidad de la información, ya que aquellas sentencias que aún no hayan causado estado, y que estén sometidas al escrutinio de un órgano revisor; de donde, la referida publicidad es factible hasta en tanto no se consideren cosa juzgada, cuya decisión haya quedado firme, ya sea por determinación judicial o por instancia legal, de acuerdo al bien jurídicamente tutelado por la causal referida.

Por ende, para el caso que nos ocupa, considero que no se debió instruir al sujeto obligado a entregar la versión pública de ciertos documentos del expediente **PS/007/2014**, dado que dicho procedimientos se encuentra *sub júdice* y aún no causaba estado; lo anterior, con el propósito de preservar las facultades de dirección del proceso de los juzgadores, para que los procedimientos administrativos no sean vulnerados y con ello se salvaguarde la independencia y autonomía del juzgador en tanto adopta la decisión que resolverá en todas sus instancias la situación jurídica de los implicados.

Es decir, el bien jurídico que pretende tutelar la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, es la protección de intereses superiores relacionados con la impartición de justicia; como lo es, que los juicios o procedimientos se mantengan libres de cualquier



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Voto disidente**  
**Comisionado Rosendoevgueni**  
**Monterrey Chepov**

**Expediente:** RRA 5547/18  
**Sujeto obligado:** Comisión Nacional del  
Agua

injerencia externa, que se salvaguarde la libertad de dirección procesal del juzgador y, sobre todo, que se mantenga el equilibrio procesal de las partes, hasta que no se emita una resolución definitiva que resuelva la cuestión efectivamente planteada.

En consecuencia, se considera que debió confirmarse la respuesta del sujeto obligado, toda vez que se actualiza la causal de reserva prevista en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que las documentales en comento se encontraban en trámite en un proceso judicial.

Por tal motivo, emito el presente voto disidente, apartándome de la resolución aprobada por la mayoría del Pleno de este Instituto, pues considero que dentro de la información solicitada obra la documental que actualiza el supuesto de reserva previsto en el artículo 110, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por las razones apuntadas.

  
**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado